MEMORIAL AIVSTADO CON LAS PARTES DEL PLEITO QVE DAVID

Rodriguez siguiò con Iuan Osuique, y Roberto Osuique, que oy se sigue por los acreedores de Guillermo Agustin, Mercader Ingles (que quebrò, y faltò de su credito) con el dicho Roberto Osuique, y Dauid Rodriguez. Ase de ver este pleito sobre la pretension que tienen los dichos acreedores, que se declaren las mercaderias, sobre que es procedido dellas ser de Guillermo Agustin, y no de Roberto Osuique: y que quando fuessen del dicho Roberto su procedido, no se le ha de entregar, y ha de ser para satisfacer a los acreedores de Guillermo sus creditos, y que Dauid Rodriguez ha de boluer los 40U. reales, que ha recibido por este pleito, y ajustarse de quenta con los acreedores de la administraciõ de las mercaderias. Y aunque en el pleito q̃ Dauid Rodriguez siguiò con el dicho Iuan Osuique, huuo carta executoria, en que se declarò pertenecer las dos letras, sobre que fue el principio del pleito a Ioan Osuique, y Roberto Osuique por proceder del precio de las mercaderias, y fue condenado Dauid Rodriguez a que pagasse a Ioan, y Roberto Osuique el precio que se restaua deuiendo a la cantidad en que se vendieron las mercaderias, porque Iuan Osuique puso demanda de reconuencion a Dauid Rodriguez. Dizen de nueuo los dichos acreedores, que la dicha executoria no les perjudica para su nueua pretension, por ser entre diferents personas, y por auer deducido nueua accion: y respeto, que por vnas, y otras partes se han reproducido los instrumentos, y recaudos que estauan presentados, y se han ratificado los testigos, y presentados otros de nueuo, y otros muchos instrumentos, para mas claridad de la inteligencia deste pleito, y hecho del, será preciso suponer, y assentar el hecho desde su principio, y en el discurso se ajustarà, y dirá los recaudos y probanças, de que cada vna de las partes se vale, y tambiẽ lo que de nueuo ay.

1 SVPONESE, que Artus Mendez, y Francisco Lopez de Fonseca, vezinos de Cadiz, dieron dos letras a Dauid Rodriguez, cada vna de 20U. reales, sobre Rui Diaz, y Diego de Mõtesinos, vezinos de Seuilla, a pagar a Dauid Rodriguez, por tãtos recebidos del suso dicho: y q̃ el dicho Dauid Rodriguez las remitio al dicho Iuã Osuiq̃, con contenta al pie dellas, que dize. Soy contento se pague la cantidad de la letra a la voluntad del señor Iuan Osuique; y que el dicho Iuan Osuique la hizo acetar, para que los plazos corriessen.

2 Esto supuesto, Miguel de Neue hizo pedimiento, que dio causa al principio deste pleito, en que dixo, que Dauid Rodriguez auia remitido estas letras al dicho Iuan Osuiq̃, para que se las cobrasse, y que auiendolas recibido, y hecho acetar, andaua oculto, y trataua de ausentarse de esta ciudad. Mediante lo qual, auia reuocado las contentas, y dadolas al mandante, con poder para cobrarlas. Y que si Iuan Osuique supiese esto, se ocultaria, o ausentoria: que se le recibiesse informacion desto, y se le apremiasse aquellas exhibiesse. El Alcalde juez desta causa en primera instancia mandò dar la informacion, y se dio, con que dio mandamiento para que las letras se sacassen de poder de Ioan Osuique, y sino las diesse, le prendiessen, hizosele diligencia, y auiendole hallado, y requirodole, respondio, que si tuuiera las letras, las entregara luego: y por no tenerlas, no las entregaua; con lo qual queriendole lleuar a la carcel, escriuio vn papel a vn Ioan Mazon, en cuyo poder dixo estauan, y lo embiò con vn criado, el qual dentro de poco vino, y las truxo, y las entregò al Escriuano, sin ninguna protestacion, ni replica: y esta diligencia, y entrego fue a 9. de Março de 637.

3 Con esto la parte de Dauid Rodriguez pidio se le entregassen sus letras, de que le mandó dar traslado a la otra parte, que salio al pleito por si, y por Roberto Osuique, contradiziendolo sus alegaciones, fueron dezir, que Roberto Osuique su tio, le embiò de Londres en las naos, Maestres Iuan Limbres, y Nicolas Ysac, cãtidad de mercaderias, consignadas a el, y a Guillermo Agustin, que el fue

A 1 a Cadiz

a Cadiz, y las vendiò a bordo a Dauid Rdriguez en 195ӈ. y tantos reales, y que por quenta deste precio Dauid Rodriguez le pagò 32ӈ. reales en ocho partidas, y mas le embiò las dos letras, que van referidas, y el resto le està deuiendo y que asi no puede reuocarle sus contentas, ni el es su mãdatario para esta cobrança, sino el dueño a quien pertenece el dinero; y asi se le ha de mandar entregar, y condenar por via de reconuencion a Dauid Rodriguez, que le pagasse el resto.

Dauid Rodriguez dixo, que las letras eran suyas, y le pertenecian, y que no las remitio por quenta de mercaderias algunas, sino para que se las cobrasse Ioan Osuique, como criado, o cajero, que era de Guillermo Agustin su correspondiente, y que asi se le auian de boluer, y que pudo reuocarlas contentas de mas de que quando las huuiera dado en pago de las mercaderias que Ioan Osuique dezia. num. 4.

Por autos de la sala del crimen de la Real Audiencia, seguidos con Iuan Osuique en el pleito de la quiebra, y concurso de acrreedores de Guillermo Agustin, se las quitaron, y despojaron dellas, y se vendieron para pagar los acreedores. Y asi tambien por esta razon auiendole salido inciertas, se las auian de boluer, satisfizo a esto Iuan Osuique, insistiendo en que las letras se remitieron por quenta de las dichas mercaderias, y que el auersele quitado a Dauid Rodriguez, y sacadolas de su poder, fue por el dolo, y fraude, con que procediò, porque tomandole su declaracion en el pleito de la quiebra de Guillermo Agustin, dixo, que pertenecian a Guillermo Agustin, con que dio causa al embargo, y despojo, siendo al contrario de la verdad, y que asi ha de ser por su quenta todo lo que dello se ha recrecido. num. 5.

La replica de Dauid Rodriguez, fue en que el no tuuo culpa en que se le sacassen las mercaderias, ni en esto de su parte huuo malicia, ni preuencion, porque haziendo diligencia los acreedores, de Guillermo Agustin para buscar hazienda, hallaron que las dichas mercaderias auian venido al suso dicho por los libros del Aduana, y al- num. 6.

miran-

mirantazgo, con que acudieron a el, y le tomaron sus libros, donde hallaron la quenta dellas. Y dixo mas, que en realidad de verdad las mercaderias vinieron a Guillermo Agustin, y a el pertenecieron; y que todos los recaudos, de que Osuique se valia para probar lo contrario, fueron fabricados despues, para encubrir esta hazienda a los acreedores de Guillermo Agustin.

num. 7. Tambien se supone, que estando el pleito de Dauid Rodriguez concluso para sentencia ante el Ordinario, formò la parte de Iuan Osuiq competencia, diziendo, que auiendose intẽtado, q̃ se acumulasse al criminal de la quiebra de Guillermo Agustin, y denegadose la acomulacion, por ser vno ciuil, y otro criminal, despues los acreedores de Guillermo Agustin auian intentado en el pleito de su quiebra, que las mercaderias, sobre que se litigaua en este pleito, eran del dicho Guillermo Agustin, y que auian de ser pagados de sus creditos de lo procedido de ellas. por lo qual pidio, que todos los autos hechos en el pleito de la quiebra, en razon de estas mercaderias se acumulassen con los de este pleito, y por autos de vista, y reuista a fol. 296. y 299. a la buelta, se denegò la acumulaciò, y sin embargo; despues estando el pleito cõcluso, y visto en grado de reuista, se boluiò a pedir la mesma acumulacion que se

num. 8. hizo por autos de vista, y reuista, a fol. 405. y 413. a tiempo que en el pleito criminal estaua este articulo de las mercaderias, recibido a prueba, y hechas las probanças.

Estas fueron las pretensiones, y defensas de ambas partes, en cuya comprouacion se presentaron diuersos papeles, y hizieron probanças, con que cayò la carta executoria, que va supuesta por cabeça dest e memorial, que para mayor claridad con los nueuos recaudos, y probanças se

num. 9. pondràn las de cada parte, haziendo mencion de los que se presentaron, y probanças que se hizieron, y las que ay de nueuo: todo en el lugar que parece toca.

Parece, que auiendo salido la dicha executoria, pidio en virtud della Roberto Osuique, que se le despachasse prouision, para que Dauid Rodriguez le pagasse el resto de las mercaderias que le vendio Ioan Osuique, lo qual se mandô

mandó asi: y por no auerlo hecho, pidio que se le despachasse prouision de execucion por 113U256. reales, que dixo se le restauan deuiendo del precio de las dichas mercaderias.

Despues boluiò a dar otra peticion, pidiendo que se liquidasse la cantidad que se le restaua deuiendo, del valor de las mercaderias: y auiendose seguido este pleito hasta la sentencia de reuista con Fernando Farfan, y Ioan Francisco de Torres en nombre de Dauid Rodriguez en 11. de Nouiembre de 1639. les reuocô los poderes, y se le dio de nueuo al Capitan Iuan de Cespedes, con cuya interuencion hizo el Relator la liquidacion, que està a fol. 653. en la qual auiendole hecho cargo a Dauid Rodriguez de 195U620. reales, solo le descargò, y hizo buenos los 40U. de las dos letras, sobre que se auia litigado, y 3U246. que en siete partidas de plata, reducidas a vellõ, confessò Iuan Osuique auer recibido, con que le alcançò en 152U374. y Ioan de Cespedes consintiò esta liquidacion, y la firmò, con que se despachò prouision de execucion por los dichos 152U374. y se hizo no solo en los bienes de Dauid Rodriguez, sino en el procedido de las mercaderias, y a Sebastian de Casadeuante, comprador, y depositario dellas, el qual salio al pleito pidiendolo para oponerse: y en este estado parece salieron al pleito los acreedores de Guillermo Agustin, que es con quien oy se vè este pleito, pretendiendo lo que va supuesto en el principio deste memorial en la forma siguiente. num. 10:

Que por lo que tocaua a las dichas mercaderias, y cantidad, q̃ su por precio estaua deuiendo Sebastian de Casadeuante, no se pudo despachar la dicha prouision de execucion, y se auia de mandar recojer, porque auiendose pedido la dicha prouision, la sala auia mandado que se despachasse en conformidad de las sentencias de vista y reuista, en las quales no se hazia mencion de las mercaderias vendidas a el dicho Sebastian de Casadeuante, ni de la cantidad que por su precio estaua deuiendo, sin que obstasse la liquidacion, en que se comprehendiô lo vno, y lo otro; porque se deuia hazer conforme a las sentencias: y asi fue ex- num. 11

cesso, y contenia nulidad. Y porque quando lo dicho cessara, las sentencias no se podian executar, ni entenderse con las mercaderias, y cantidad, que por ellas estaua deuiẽdo Sebastian de Casadeuante, porque se sacaron a Dauid Rodriguez, como bienes, y hazienda de Guillermo Agustin: y sin embargo de la contradicion, y alegacion de Iuan Osuique por Roberto Osuique, se mandaron vender por autos de vista y reuista de la sala del crimen en el pleito de la quiebra para hazerles pago, despues de la qual Iuan Osuique les puso demanda, pretendiendo ser del dicho Roberto Osuique, sobre lo qual se fue siguiendo ordinariamente, recibiendose el pleito a prueba, y se hizieron probanças, en cuyo estado se pidiò, y formò competencia a este pleito, y se mandô acomular, sin que se aya visto, ni determinado por la sala (y esto es cierto, y constante) que no se viò, ni sobre ello ay determinacion, y que no obstaua dezir Roberto Osuique que tenia vencido a Dauid Rodriguez por carta executoria, porque no se auia seguido con ellos, que eran los verdaderos interessados, ni auian sido citados, ni llamados, y assi no les podia perjudicar.

num. 12. Y en este estado se hizo pedimento por Dauid Rodriguez, en que dixo, que en execucion de las sentencias de vista y reuista, y de la liquidacion hecha, constaua lo que se restaua deuiendo de las mercaderias, que por las dichas sentencias se declarò pertenecer a Roberto Osuique, que era lo que se auia controuertido, y que se auia liquidado ser 152U374. reales, porque se despachò prouision de execucion, y porq̃ el precio de las mercaderias eran 175U198. reales, de los quales baxados los dichos 152U374. reales, se restauan 22U824. reales, los quales se le deuian entregar por pertenecerle, o procedido de dichas mercaderias, y està executoriado ser de Roberto Osuique, y no de Guillermo Agustin, y assi concluyò pidiendo se le despachasse prouision de execucion. Parece, que auiendose visto los autos, sobre todo salió, auto de vista del tenor siguiente.

num. 13. Mandaron, que se despache prouision de apremio contra Sebastian de Casadeuante depositario, para que entregue la cantidad que en el esta depositada a la parte de Roberto

berto Osuique, lo que a el se le resta deuiendo en conformidad de la liquidacion, y la demas cantidad para que se entregue a Dauid Rodriguez, por quenta de lo que ha pagado a Roberto Osuique, dandose fianças depositarias por parte de ambos los suso dichos, cada vno por lo que cobrare de estar a derecho, y pagar juzgado, y sentenciado con los acreedores de Guillermo Agustin.

Del qual se suplicò por todas las partes la de los dichos Roberto, y Dauid Rodriguez en mandar dar las fianças. Y por la de los acreedores de Guiliermo Agustin en mandar entregarles el dinero, porque pretendian ser oydos, y que el precio procedia de mercaderias, que eran de Guillermo Agustin, y auiendose visto en grado de reuista, saliô el auto del tenor siguiente. num. 14.

Dixeron, que confirmauan, y conformaron en grado de reuista el auto proueido en este processo porlos dichos señores, en quanto mandaron, que se despache prouision de apremio contra el dicho Sebastiā de Casadeuāte, depositario, para que entregue de la cantidad, que en el está depositada a el dicho Dauid Rodriguez los quarenta mil reales de las letras, de que por parte de los acreedores de Guillermo Agustin fue suplicado, con que la dicha paga sea sin fiança. Y oian, y oyeron a los dichos acreedores de Guillermo Agustin en razon de su terceria, por termino de quinze dias perentorios, y cō denegacion, para que en ellos prueben, y aueriguen lo que les conuenga, y en todo lo demas, sin embargo de lo proueido en vista, por agora reuocaban, y reuocaron el dicho auto. num. 15.

Este termino se fue prorogando, y en el se hizieron las alegaciones, que se dirán, y se hizieron probanças por las partes, y se presentaron instrumentos, que cada cosa se pōdrà en su lugar, en la forma siguiente. num 16.

Las alegaciones que se han hecho por las partes, y pretensiones, sobre que el pleito se vé, y replicas, son las siguientes.

Alegacion de los acreedores de Guillermo Agustin.

Lo

num. 17. LO primero, que la executoria litigada contra Dauid Rodriguez, y Roberto Osuique, no les puede perjudicar, por ser ganada entre diferentes personas, y no auer sido ellos citados, ni llamados.

num. 18. Lo segundo, que quanto auia passado entre Dauid Rodriguez, y Ioan Osuique, mandatario de Roberto, y la prosecucion d este pleito, todo auia sido con notable colusiõ, y fraude, en orden a ocultar la hazienda de Guillermo Agustin, y ayudar su quiebra, y alçamiento; lo qual se verificaua de los recaudos, de que se auian valido las vnas, y otras partes, que se dirán en su lugar.

num. 19. Lo tercero, que la verdad era, que estas mercaderias son de Guillermo Agustin, y no de Roberto Osuique, y que este era hecho cierto, y verdadero, y que assi el precio dellos ha de ser, y seruir para la paga de sus creditos, sin que Dauid Rodriguez tampoco tenga derecho para repetir, ni cobrar deste precio, y procedido lo que pagò a Roberto Osuique, y que assi ha de boluer lo que se le mandò entregar por el auto de reuista, mayormente auiendo declarado Dauid Rodriguez, que pertenecian a Guillermo Agustin, y no a Roberto Osuique.

num. 20. Y porque la verdad era, que haziendo los dichos acreedores diligencia para descubrir efetos de Guillermo Agustin, y teniendo noticia, de que en poder de Dauid Rodriguez parauan las mercaderias, sobre cuyo procedido es este pleito, pidiendole que lo declarasse assi, lo auia dificultado, diziendo, que auia pagado por quenta dellas cantidad de setenta y tantos mil reales, y que fue acuerdo entre los acreedores, y Dauid Rodriguez, que dellas se baxassen las que fuessen manester, para pago, y satisfacion de la dicha cantidad, que dezia auia pagado: y auiendose ajustado la quenta con Sebastian Sanchez Barba, que en nombre de los dichos acreedores fue a Cadiz a hazer la dicha diligencia, se hizo vna memoria de letra del suso dicho, en que de las mercaderias que efetiuamente tenia se fueron reseruando algunas para la dicha satisfacion, como constaua de la memoria que presentaua con el juramento necessario: y assi no quiso declarar, ni declarò, que tenia

mas

mas que las contenidas en la memoria que el presentò; la qual jũto con las reseruadas, viene a ajustar con la presentada por Iuan Osuique, de que resulta, que Dauid Rodriguez, demas de las que manifestò, y se vendieron a Casauãte, retuuo en su poder otras que importaron mas de ochenta mil reales; los quales ha de restituir, probandose que vnas, y otras son de Guillermo Agustin.

Lo quarto, porque quando todo cessara, y las mercaderias huuieran venido por cuenta de Roberto Osuique; supuesto, que Guillermo Agustin le remitio al suso dicho otra grãde cantidad de mercaderias, q̃ cõprò de los dichos acreedores, cuyo precio es el q̃ se les deue cõ ellas: viene a estar pagado Roberto Osuiq̃, y quedar las deste pleito por bienes de Guillermo Agustin para satisfacerles, el precio de las q̃le vẽdierõ al suso dicho, y el remitio a Roberto Osuiq̃. num. 21.

Lo quinto, que supuesto, que las mercaderias, que Guillermo Agustin comprò de los dichos acreedores, y de q̃ resultan sus creditos, las remitio a Roberto Osuique, y paran en su poder. Desto nace otro fundamẽto indubitable, suponiendo, que es cierto, que al tiempo que Guillermo Agustin compró las dichas mercaderias, ya iua maquinando, y disponiendo su quiebra, y alçamiento, y lo executô muy pocos dias despues de la compra, con lo qual no puede escusarse Roberto Osuique de pagarles, y satisfacerles el precio de las dichas mercaderias, que parã en su poder. Porque si el dicho Guillermo Agustin las comprò como su fator, y para el, como se prueba de auerselas remitido, el quedò derechamente obligado por los contratos. Y si las comprò para si, estos fueron malos, por tener ya maquinada la quiebra, y alçamiento, y el dominio de las mercaderias no passò al dicho Guillermo Agustin, y consequentemẽte oy para en poder de Roberto Osuique, como bienes, y hazienda de los dichos acreedores; con lo qual, en caso que estas, de que se trata, fuessen propias del dicho Roberto Osuique, dellas han de ser pagados, sin que se pueda alegar, que con otros debitos que el dicho Guillermo Agustino deuiesse de mercaderias antecedentes, està satisfecho del valor destas, porque al dicho Guillermo num. 22.

Agustin no le pudo satisfacer Roberto Osuique lo que a ellos les debe, como quiera que Guillermo Agustin no auia recibido otras mercaderias de Roberto Osuique, y vltimamente concluye, que se ha de declarar, pertenecer las mercaderias, sobre que se litiga, y las demas que Dauid Rodriguez vsurpò al tiempo del embargo por bienes del concurso de Guillermo Agustin, y de qualquiera manera se ha de mandar, que del precio dellas sean en primer lugar pagados sus creditos, condenando a los dichos Dauid Rodriguez, y Ioan Osuique los marauidises que cada vno dellos pareciere auer recibido, y tener en su poder del precio de las dichas mercaderias.

Respuesta de Roberto Osuique, y Dauid Rodriguez a las dichas alegaciones, y pretensiones.

num. 23. A LO primero, que estan vencidos los dichos acreedores por la carta executoria, y les perjudica por la ciencia que tuuieron del pleito desde que se començò, que està probada por los autos del, porque se formò competēcia a el con los dichos acreedores, y aunque entonces se denegó la ciencia, està probada con los dichos autos: y esto se justifica, con que aunque litigò a nombre de Dauid Rodriguez, quien lo solicitò, y hizo la defensa fue Miguel de Neue, vno de los dichos acreedores, y tuuo poder de Dauid Rodriguez.

num:24. Y en quanto a lo segundo, que alega por los dichos acreedores, que la dicha executoria se auia ganado con fraude, y colusion, no era cierto Dauid Rodriguez auia defendido el dicho pleito, haziendo todas quantas diligencias le fueron posibles en ordenar la defensa, de que las dichas mercaderias eran de Guillermo Agustin.

num. 25. Y en quanto al tercero, respondia, que era hecho constante, y cierto, que las mercaderias, sobre que se litiga, son propias de Roberto Osuique, y no puede concurrir en ellas ningun acreedor de Guillermo Agustin, y esto està executoriado como està dicho, y probado con instrumentos, y probanças que se pondran en su lugar. Y en todo lo

demas

demas alegado por los dichos acreedores no tenia fundamento, porque aunque constasse que Guillermo Agustin huuiesse remitido a Roberto Osuique algunas mercaderias (que se negaua) no fueron, ni pudieron ser en pago, ni por quenta desta, sobre que se litiga, pues ni el dicho Guillermo Agustin las recibiò, ni las vendiò sino Ioan Osuique, a quien vinieron consignadas, y quando vinierõ las dichas mercaderias, fue por el mes de Enero de 37. y los contratos, y compras hechas por los acreedores de Guillermo Agustin, fueron por Diziembre de 36. antes q̃ viniessen las dichas mercaderias, y esto haze euidente que no se pudieron hazer las compras por quenta destas mercaderias, que aun no auian venido: a de mas, que desde el año de 34. hasta fin de 36. le remitiò Roberto Osuique a Guillermo Agustin diferentes mercaderias, para que las vendiesse, y le remitiesse el procedido, y las recibiò assi en esta ciudad, como en la de Sanlucar, y Cadiz, de que era deudor el suso dicho de mucha suma de marauedises, y por esta causa le auia embiado poder a Ioan Osuique, para que le tomasse quentas, y dio orden a los Capitanes de los nauios para que no le entregassen al dicho Guillermo Agustin las mercaderias, sobre que se litiga, sin embargo de que venian consignadas a el en primer lugar, y en segundo a el dicho Ioan Osuique, como ellos mesmos lo dizen, y està probado: y assi en caso que huuiesse remitido algunas mercaderias el dicho Guillermo Agustin (que se negaua) serian por quenta de lo procedido de las otras que le auia antes remitido, y no tienen que ver en este pleito, sin embargo que no constaua que le huuiesse remitido ningunas mercaderias.

Y porque tampoco tenia fundamento eldezir, que por ser factor Guillermo Agustin de Roberto Osuique, està obligado el dicho Roberto a la paga de las mercaderias que Guillermo Agustin compró, porque carece de fundamento en hecho, y en derecho; pues el dicho Guillermo Agustin no fue factor del dicho Roberto Osuique, y es muy diferente cosa ser facto, o correspondiente, o consignatario, ni jamas tuuo poder para obligarlo, ni contrato, ni com- num. 26.

pró

prò en ſu nombre ningunas mercaderias, ni Roberto Osuique que fue deudor jamas de Guillermo Aguſtin, antes el ſuſo dicho le era deudor de diferentes mercaderias que le auia remitido, cuyo procedido paraua en ſu poder, y por eſto Roberto Oſuique embiaua poder para que ſe le tomaſſe quenta.

EStas ſon todas las alegaciones, pretenſiones, y defenſas de las partes, en cuya comprobacion ſe há valido de diuerſos papeles, y probanças, q̃ ſe preſentaron y hizieron en el pleito, que ſe ganò la executoria, que ſe han reproducido, y ratificado los teſtigos en eſte, y aſsi meſmo de nueuo han preſentado otros muchos, y hecho nueuas probanças, que para mayor claridad ſe pondrân las de cada vna conſequentemente con diſtincion. En primer lugar, los recaudos, y probanças que eſtan en el pleito executoriado, y luego los nueuos recaudos, y probanças.

Recaudos de que ſe valen los acreedores de Guillermo Aguſtin, que eſtan en el pleito executoriado.

num. 27. LO primero de vn teſtimonio del pleito de la quiebra, y alçamiento de Guillermo Aguſtin, y parece por el que en 20. de Mayo de 637. don Franciſco de Alarcon, Alcalde de la Real Audiencia, ante quien paſſauan algunos pleitos contra Guillermo Aguſtin, tomò cierta declaraciõ a Ioan Oſuique, que ſu tenor es el ſiguiente.

num. 28. EN Seuilla en 20. de Março de 637. años, yo el preſente Eſcriuano recibi juramento por Dios, y por la ſeñal de la Cruz de Ioan Oſuique, que lo truxo Fernando de Mercado, y prometiò dezir verdad, y ſiendo preguntado por el otros ſi de la peticion deſta otra parte. Dixo, que eſte declarante vendio a Dauid Rodriguez vna partida de mercaderias, que montò 195U. y tantos reales, que fueron bayetas de a 100. hilos, y bayetas de a 68. hilos, y bayetas de miniqui imperialetes blancos, y de colores, ſempiternas blancas, y de colores, y bombacies, parragones, y latinicos, y que no ſabe ſi fueron otros generos, o no, y

que

que se acuerda que auia damasquillos, y que la dicha venta la hizo en laciudad de Cadiz por el mes de Enero deste año, y que por quenta de lo que montaron las dichas mercaderias le ha dado en diferentes partidas, que son 800. en contado, comopor librançás deste declarante 32U33U. reales, poco mas o menos, y que no le ha dado otra cosa, sino solamente las dichas partidas, y las dos letras de 40U. reales (sobre que es este pleito) y que no huuo escritura, ni cedula de la venta de las dichas mercaderias, ni del debito dellas, y que no huuo tercero corredor en la dicha venta, ni nadie presente, y que no se acuerda si estaua, o no vn criado de Dauid Rodriguez entonces, y que las dichas mercaderias que assi vendiò, vinieron consignadas a este declarante, y a Guillermo Agustin, Ingles en las naos que vinieron de Inglaterra, por fin del año passado de 36. o principio deste año, nombrada la vna la Cisne, dueño Ioã Limbre, y la otra nõbrada la Reueca, dueño Nicolas Ysac; y que los dueños de la dicha ropa embiaron poder a este declarante, para que recibiesse la dicha ropa, y aun a los dichos Capitanes, para que no la entregassen a el dicho Guillermo Agustin, sino a este declarante, que las mercaderias son de su padre, y de su tio, que el es mercader desde que recibiò estas mercaderias, y que ha tres años que està en casa de Guillermo Agustin, que no le seruia de nada, sino que hazia lo que le mandaua; y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, y que es de edad de veinte años, y lo firmô.

Tambien parece que con esto se despachô requisitoria para tomar la declaracion a Dauid Rodriguez, y se mandò cumplir por el Alcalde mayor de la ciudad de Cadiz, y por su persona fue a su casa, y se la tomò, y en ella dize, que conoce a Guillermo Agustin de año y medio a aquella parte, y que ha tenido tratos, y correspondencias con el, como constarà de sus libros a que se remite, y que ha recebido por quenta del dicho Guillermo Agustin 43. pacas, y paquetas, y dos medios toneles de mercaderias, que le vinieron consignadas este presente año de Inglaterra en las naos, dueños Ioan Limbre, y Nicolas Ysac; de las quales num. 29.

por orden que tuuo, embiô a Sanlucar dos fardos, y dos toneles, consignados a Richarte Antonio, y quedaron en su poder 36. pacas y paquetas, de que tiene armada quenta en sus libros, y vâ diziendo las que son por menor, con lo qual luego incontinenti se le cogieron los libros, y en ellos se le hallò quenta armada con Guillermo Agustin desde el año de 635. que se rubricó del juez, y se sacò vn tãto della.

num. 30. Iten, se vale de las manifestaciones que se hizieron de estas mercaderias en la Aduana de Cadiz, donde los mesmos Maestres las manifestaron a nombre de Guillermo Agustin, sin nombrar a Ioan Osuique, ni a otro, y por ellas parece, que quien las sacò todas de la Aduana fue Dauid Rodriguez.

num. 31. Iten, se presentaron quatro testimonios, por donde consta, como auiendose acomulado por auto de la sala todos los pleitos contra Guillermo Agustin a el criminal, que passaua ante el Teniente, se pidio por los acreedores, que estas mercaderias se sacassen de su poder de Guillermo Agustin, donde estauan embargadas, y se vendiessen, y como aunque salio contradiziendo esto Ioau Osuique, alegando todo lo que en este pleito tiene alegado, aunque sobre ello no huuo prueba por auto de reuista, se mandaron sacar, y vender, y se sacaron, y vendierõ a pregon en 175U. y tantos reales, de que otorgò escritura el comprador a ciertos plaços.

num. 32. Iten, presentó testimonio a la letra de las manifestaciones, por menor que Ioan Limbre, y Nicolas Ysac, Capita-
78. nes de las naos donde vinieron estas mercaderias, hizierõ en la Aduana de Cadiz en 19. de Enero de 1637. por donde parece, que las manifestaron por consignadas a Guillermo Agustin, sin nombrar a Iuan Osuique, ni a otra persona, y q̃ Dauid Rodriguez las sacò todas de la dicha aduana. Mas presentò otro testimonio a fojas 206. de las manifestaciones, que los dichos maestres hizieron en el Almirantazgo, en que dizen, que llegaron a la Vaia a 25. de Diziembre de 1636. y entre muchas partidas manifestò Iuan Limbre 3. de diferentes marcas para Guillermo Agustin, y Iuan

Iſac, dos, ſin que aya partida ninguna para Iuan Oſuique: y eſtân eſtas manifeſtaciones juradas. Preſenta aſsi miſmo cinco cartas miſsiuas, que eſcriuio Iuan Oſuique, el qual las tiene reconocidas, y dize aſsi. 289 290 291 292 293 *Vna carta*]

Recibi la de V.m. del correo de quinze deſte, y no me eſpanto, que en vn negocio ſemejante a eſte ponga V.m. alguna duda del fin que tendra, pero no veo por donde las coſas han de ir tan contrarias como V.m. aguarda; por quanto la hazienda nunca entrô en poder de Guillermo Aguſtin, aunque vino conſignada a ambos: y auiendo venido ſegunda orden antes que la ropa eſtuuieſſe deſcargada; no veo como puede dezir, que Guillermo Aguſtin tiene derecho a ella: ſi yo tuuiera la dicha ropa en mi poder, bien pudieran armar pleito haſta que yo diera teſtimonio ſuficiente, que vino la dicha ropa a mi ſolo, y aora auiendola yo vendido toda, y deſpojadome de ella, no ſè que podràn dezir, y como ha ido alguna parte de los retornos a Inglaterra, que ſaben ellos ſi hemos embiado todo, y por la mejor conformacion delo qual me parece muy bien las dos partidas que V.m. cargò en mi quenta, no me auiſaſſe recibiò la carta de Roberto Oſuique para los Capitanes de Limbre, y Yſac. Eſtos comprando vna partida de lana de Bicuña, ſi acaſo la comprare, aurè de valerme de V.m. para el dinero, ſiruaſe V.m. de pedir nueuos conocimientos a Nicolas Yſac de la ropa que truxo; yo le he eſcrito a Madrid al ſeñor Guillermo Pauli, para que haga lo miſmo con la ropa que vino con el Capitan Limbre, y que me lo remitieſſe con la primera ocaſion: V. m. me embie la quēta de los damaſquillos con todas las coſtas, porque Richarte Antonio me ha pedido ſe la pida a V.m. el ſe contentara con la ganancia, y quando no, yo ſe los aurè de hazer buenos, como ſi ſe vendieſſen en Sanlucar, que alli pagan pocos derechos, y a mi no me eſtará bien: en la quenta que V.m. embió los 30U. reales, no eſtan reducidos a vellon, auiſeme V.m. a como los ha de cargar, porque yo haga cargo a Roberto Oſuique dellos, los parragones eſtā pueſtos a 14. ducados, y auia de ſer a 14. y medio. El trueque q̄ de la plata anda tan ſubido, que es cauſa que eſte dinero

de

de V. m. tiene extraordinaria costa. Y à la margen de la dicha carta dize assi.

Esto està mas claro en la otra plana desta carta a labuelta.

num. 34. No ay duda, sino que los damasquillos se han vendido por quenta del señor Antonio: bien puede embiar la quēta dellos, solo por quãto el señor Antonio dize, que quisiera que yo tomara la quenta dellos, y quando no, serà fuerça pagarle yo a el precio, porque se auian de vender en Sanlucar.

num. 35. *Otra carta.* La de V. m. recibi por el correo, y por ella veo como V. m. recibió la mia con el propio, siruase V. m. de que no aya falta embiarme dos conocimientos firmados de mano del Capitan Nicolas Ysac, y la hazienda que ay en este nauio, y auiseme del precio q̃ tiene la lana de Vicuña. Y con esto guarde Dios a V. m. De Seuilla 22. de Febrero de 1637. años. Ioan Osuique. El sobreescrito de la dicha carta dize assi: A Dauid Rodriguez, que Dios guarde, en Cadiz, medio real.

num. 36. *Carta tercera.* Con este correo no he recebido ninguna de V. m. y assi aurè de ser corto en esta. Agora en este punto llegò aqui Nicolas Ysac, y dize, que ya salieron las naos, Dios les dè buen viage, en ausencia de nuestro amigo recibi algunas cartas de sus principales, en las quales auisan de mercaderias, y hazienda que determinauan de cargar para esse puerto: suplico a V. m. que en llegando algunas naos Inglesas, tenga cuydado si acaso le viene algo consignado, que se ponga en el libro de sobordo, y no a nombre de Guillermo Agustin, y darà orden V. m. al Capitan, y escriuano; que no hagan mencion de que tienen cosa alguna para nuestro amigo; por quanto importarà mucho.

num. 37. He recebido vna carta de Richarte Antonio, con vna inclussa de V. m. por la qual veo le han molestado a V. m. no contradirè cosa alguna a lo que V. m. ha declarado. Y guarde Dios a V. m. De Seuilla a 4. de Março de 637. Ioan Osuique. Y el sobreescrito de la dicha carta dize assi: A Dauid Rodriguez salud en Cadiz, con propio.

num. 38. *Carta quarta. Otra quarta.* He tenido mucho ruido cõ Miguel de Neue, tocãte a las letras, no me espanto poco q̃ V. m. reuocasse sus contentas, y

tas, y ordenasse a Miguel de Neue recibiesse el dinero de ellas, si tan presto V.m. ha perdido el animo, y va haziendo a ellos dueños de la hazienda, es euidente, que lo perderemos todos. Lo que suplico a V.m. es, que estè aduertido y mire lo que haze, y no entregar a ellos la hazienda sin mas, ni mas. Si Miguel de Neue cobra este dinero pleiteará con nosotros a nuestra costa; pero yo me persuado, que V. m. no puede con rectitud reuocar las contentas de las letras, siendo a quenta de mayor quantia; sino es que ya lo dè todo por perdido, y da este dinero a quẽta de toda la cantidad, pero no las cobrarà Miguel de Neue. Adrian Perez estarâ aqui esta noche, a quien no dudo no dexarán de hazer alterar las determinaciones de algunos. Guarde Dios a V.m. De Seuilla 11. de Março de 1637. años. *Iuan* Osuique. Y el sobre escripto de la dicha carta dize assi. A Dauid Rodriguez q̃ nuestro Señor guarde: en Cadiz. medio real.

La de V.m. de 18. del presente recibi, a la qual respondo, que no me quexo yo de su proceder de V.m. ni tampoco puedo, porque hasta agora no se lo que ha declarado, ni lo que alegô: ni he dicho yo tampoco, que V.m. dessea quedarse con la hazienda de nadie: solamente he dicho, y lo bueluo a dezir otra vez, que a mi de ninguna manera conuiene, que Miguel de Neue cobre este dinero, ni lo ha de cobrar: y assi bueluo a suplicar a v. m. que este negocio de los 40ij. reales no le de cuidado, que no dudo que todo irâ a bien, y a gusto. Num. 39. *Carta quinta.*

Estoy preso desde anoche por mandado de Manuel Pãtoja, pero no me da cuidado lo q̃ el, ni otro ninguno puede hazer. Y guarde Dios a v.m. como puede. Seuilla a 22. de Março de 1637. años. Iuan Osuique. Y el sobre escripto de la dicha carta dize assi. A Dauid Rodriguez, que Dios guarde. En Cadiz medio real. Num. 40

Reconocimiento destas cartas a folio 233.

Iten, se vale de vna declaracion, fecha por Iuan Osuiq̃, a pedimiento del suso dicho, que dize assi. Num. 41. 133.

En Seuilla en 12. de Agosto de 1637. años notifiquè el auto de arriba en quanto a que declare, y reconozca a Iuã 15 *Declaracion.*

E Osuique

Osuique mercader Ingles, en su persona, del qual para declarar recibi juramento por Dios, y por la señal de la Cruz y prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el otro si de la peticion desta otra parte, y siendole mostradas las cinco cartas missiuas, la vna su fecha en 22. de Março: y otra de 18. de Março, y otra en 4. de Março, y otra en onze Março, y otra en 22, de Febrero deste presente año, con vnas firmas, que dize: Iuan Osuique. Dixo, que las dichas cartas son deste declarante, y las escriuio, y dirigio a Dauid Rodriguez: reconoce por suyas las letras, y firmas de las dichas cinco cartas firmadas, y escritas de su misma letra, y firma, y con su propria mano: y esta es la verdad so cargo de su juramento, y lo firmò de su nombre. Ioan Osuique. Ioan de Ruder escriuano.

Num. 42 Valese assi mismo de otra declaracion de Iuan Osuique fecha en 27. de Março de 1637. a foj. 15. donde confiessa, q̃ por quenta de precio de las mercaderias que vendio a Dauid Rodriguez le auia pagado en diferentes partidas 32U. o 33U. reales, y las dos letras sobre que se litigaua; y no otra cosa.

Valese de dos quentas presentadas ambas por Iuan Osuique, de las mercaderias que dize fueron las que vendio a Dauid Rodriguez, diferentes la vna de la otra, dizen assi.

Num. 43. 5. *pregunta* Dauid Rodriguez vezino de Cadiz deue en 28. de Enero de 1637. años, por las mercaderias siguientes, que le vẽdi a bordo, a saber

100. imperialetes blancos, a 15. ducados.	16U500. reales.
198. dichas, de color a 15.$\frac{3}{4}$	34U303.
34. dichas, meslasa, a 15.$\frac{3}{4}$	5U890.
82. sempiternas blancas a 15. ducados.	13U530.
67. medias piezas de bayetas de miniqui, con 3900. anas, a 28. ds. cada 52. anas.	21U890.
124. piezas de parragones a 14. ds. y med.	19U778.
110. piezas de bombasies a 48. reales.	5U-80.
50. bayetas de a 68. hilos a 20. ducados.	11U000.
104. bayetas de a 100. hilos, a 30. ducados.	34U320.
25. damasquillos, a onze ducados.	3U025.
17. coas anchas a quinze ducados.	2U805.
	195U162. reales.

Las quales, dichas partidas montan 195U162. reales, de que me es deudor el dicho Dauid Rodriguez, de los quales se le han de baxar 32U653 reales, que ha dado en ocho partidas: y lo firmè en Seuilla en 7. de Março de 635. años Iuan Osuique.

Ha de auer por quenta, a saber por la ropa siguiente. 2. quenta.

En veinte de Enero por 232. pieças de sargas mescla s, y de colores, a quinze ducados, y tres quartos pieza, de vellon, monta.	40U194.
Por cien pieças de sargas blancas a 15. ducados.	33U165.
Por 17. pieças de damasquillos ambor a 22. ducados.	2U244.
Por 25. pieças dichas, angostas a diez, y tres quartos ducados.	02U956.
Por 110. pieças de bombacies a 48. reales pieça.	05U280.
Por 52. pieças de bayetas de 68. a 20. ducados.	11U440.
Por 106. bayetas de cien hilos, a 30. ducados.	34U980.
Por 67. medias pieças de bayetas remetidas con 75. pieças, y cinco, a razon de 28. ducados pieça.	23U165.
Por 124. pieças de parragon, a 14. ducados pieça.	19U096.
	195U620.

Num. 44.

Probanças de Dauid Rodriguez.

1 Si saben, que las mercaderias contenidas en las 58. pieças, eran, y pertenecian al dicho Guillermo Agustin, y a el y no al dicho Iuan Osuique venian consignadas. Y saben que el auerlas recibido el dicho Dauid Rodriguez fue de orden del dicho Guillermo Agustin, para disponer dellas conforme el suso dicho ordenase. Sabenlo los testigos por auerlo visto ser, y passar ansi, y por otras razones q̃ digan, &c. Num. 45.

Prueba

Num.46.

2 *pregunta.* Prueba en esta pregunta principalmente seys testigos

189 que son Ioan Escond, Consul Ioan Quin, el Capitan Pedro

192 Pardo de Ribadeneira, Ioan Braan, Nicolas de Peñalua Fa

174 miliar del santo Oficio, Luis Mendoc interprete, que fue

196 en la manifestacion, y deponen auer visto los conocimien

199 tos de los maestres, los libros de sobordo, quando vinierõ

200 las mercaderias y auerse hallado preseẽtes. Y demas destos

202 dizen Gaudioso de Tubia, que Dauid Rodriguez hazia los negocios de Guillermo Agustin, y recibia las merca-

203 derias del suso dicho, que venian a este puerto, como su agente. Por esta razon tiene por cierto, que recibio tambiẽ por orden del suso dicho las sobre que se litiga, que veniã consignadas a el.

Num.47. Agustin Garcia mercader, dize, que Dauid Rodriguez, correspondiente de Guillermo Agustin, es quien haze sus negocios en aquella ciudad: y por esta razõ tiene por cierto recibio esta ropa por orden de Guillermo Agustin.

Num.48.

3. *pregunta.* Si saben, que las manifestaciones, que hazen los maestres, assi en el aduana, como en el Almirantazgo, siempre las hazen en conformidad de los conocimientos que han otorgado, y de las consignaciones que traen las mercaderias que manifiestan: y saben los testigos, que las manifestaciones que hizieron los dichos Iuan Limbre, y Nicolas Isac fueron a nombre no mas del dicho Guillermo Agustin. Sabenlo los testigos por la noticia que dello tienen, y remitense a las dichas manifestaciones.

Num.49. Pruebase plenamente esta pregunta con ocho testigos que son los mesmos que dizen en la pregunta segunda.

4. *pregunta.* Si saben, que a pocos dias antes que el dicho Guillermo Agustin quebrase, se alçase, ni ausentase desta ciudad el suso dicho, y el dicho Guillermo Agustin hizieron instancia con el dicho Dauid Rodriguez, diziendo, que les importaua mucho, en que dixesse, que las dichas mercaderias venian consignadas al dicho Iuan Osuique, y que el se las auia vendido, y de alli adelante se correspoudiesse con el suso dicho, como antes lo hazia con el dicho Guillermo Agustin: y en orden a esto el dicho Iuan Osuique les escriuio algunas cartas, y el assi mismo le correspondio con

otras

otrás, hasta que auiendo sabido, que todo era en orden à ocultar la dicha haziẽda, y defraudarla, declarò la verdad de que el dicho Iuan Osuiq̃ ha formado muchas quexas, sabenlo los testigos por auerlo visto, y ser, y passar ansi. Num. 50.

Prueban en esta pregunta quatro testigos, que son Iuã Escot, Iuan Quin, el Capitan Pedro Pardo de Ribadeneira Iuan Braan.

Si saben, que en conformidad de lo referido en las preguntas antes desta el dicho Iuan Osuiq̃ hizo instancia por medio del dicho Dauid Rodriguez con el dicho Nicolas Isaac, para que hiziesse nueuos conocimientos a su nombre, y lo mismo hizo con el dicho Iuan Limbre, que estaua en Madrid, suponiendo cartas de Roberto Osuic, vezino de Londres, todo en orden que pareciesse, que las dichas mercaderias no pertenecian a el dicho Guillermo Agustin: mediante lo qual saben los testigos, que no se deue dar fe, ni credito a los dichos conocimientos, cartas, ni recaudos, ni a lo que huuieren depuesto, y jurado los dichos maestres, ni los oficiales de sus naos: sabenlo los testigos por auerlo visto ser y passar ansi, y por otras razones q̃ digan, &c. *5. pregunta.*

Esta pregunta prueban tres testigos, que son Iuan Escot Consul, Iuan quin Iuan Braan, que vieron los conocimientos, y la carta, y el Capitan Pedro Pardo de Ribadeneira, q̃ dize de oidas. Num. 51.

Pregunta añadida.

Si saben, que luego que vinieron las mercaderias contenidas en las cincuẽta y tres pieças, sobre que es este pleyto, cuya memoria muestrese a los testigos Guillermo Agustin, a quien conocieron muy buen trato de venderlas, y de disponer dellas, como cosa suya propria, y para este efecto dio memoria dellas a corredores, y a otras personas, pidiẽdole, que se las vendiessen, y trocassen a cochinilla, o añil, y que en orden a esto se hizieron a su instancia muchas diligencias, sin que se dixesse, ni entendiesse, que venian consignadas a el dicho Iuan Osuique, ni el tuuiesse parte, ni derecho en ellas, ni tratasse de su beneficio, ni disposiciõ: mediante lo qual saben los testigos, y tienen por cierto, que

las dichas mercaderias no pertenecen al dicho Iuan Osuique, sino al dicho Guillermo Agustin: sabenlo por la noticia que dello tienen, y de otras razones, que digan, &c.

Esta pregunta se prueba con seis testigos, y los tres de ellos corredores de Lonja, que dizen latamente como Guillermo Agustin les hablò para que le vendiessen estas mercaderias, o se las trocassẽ a grana, o añil, como en razõ dello hizieron muchas diligencias, como nunca les hablô Iuan Osuique, aunque lo veian, ni tratò con ellos de la venta. Y en particular dize Gabriel de Alicante corredor de lonja, como se informò de su hijo de Richarte Antonio, y el le dixo como tenia Guillermo Agustin las dichas mercaderias, y que en auiendo orden suya, luego se entregarian. Los otros tres testigos son mercaderes, a quien estas mercaderias se llegaron a vender siempre a nombre de Guillermo Agustin.

Probança en la tercera instancia.

Num. 52. *Interrogatorio. 2 pregunta.* Si saben, que el dicho Dauid Rodriguez no solo no deue del precio de las dichas mercaderias marauedis algunos, empero antes ha pagado y entregado al dicho Guillermo Agustin, y de su orden al dicho Iuan Osuique, y por el mucho mas de lo que valen; porque pagò los derechos que se causaron en la aduana, que montarõ mas de 20U00 reales, fletes, y auerias, y costas menudas dellas, que montaron mas de 3U. reales: y asi mismo pagò las partidas cõtenidas en la cartaquenta, que està en los autos a foj. 108. cuya copia se remita con el interrogatorio, para que digan por ella. Sabenlo los testigos, porque vieron pagar, y remitir las dichas partidas de orden y volũtad de los dichos Guillermo Agustin, y Iuan Osuique, y por otras razones q̃ digan, &c.

Num. 53. *Primero testigo Iuan Quid. fol. 354.* Dize, que sabe, y tiene por cierto, q̃ Dauid Rodriguez no deue cosa alguna del precio de las mercaderias contenidas en la pregunta, antes ha pagado, y entregado a Guillermo Agustin, y de su orden a Iuan Osuique mucho mas de lo que valian, porque ha pagado los derechos que se causaron en el aduana, que montaron mas de 20U. reales, de donde no se sacan mercaderias algunas sin primero pa

gar los derechos, y asi lo oyò dezir a los mismos minis tros de la Aduana, y asi mesmo pagô los fletes, auerias, y costas meuudas, que montaron mas de tres mil reales, q̃ si Dauid Rodriguez no los pagara, asegurara a los maestres no le entregaran la ropa porque asi es costumbre, y tiene por cierto, y sin duda, que el dicho Dauid Rodriguez pagò las partidas de plata, y vallon contenidas en la memoria, de quenta de Guillermo Agustin, y de su orden, por la de Iuan Osuique, porque demas de la verdad, y puntualidad del dicho Dauid Rodriguez, de quien entiende, y tiene por cierto, que por quantos aueres tiene el mundo no diria cosa en contrario de la verdad. Luego que sucedio el caso vio la memoria en poder de Dauid Rodriguez, y oyò dezir a diferentes personas de la Nacion, que el dicho Dauid Rodriguez tenia orden de Guillermo Agustin para pagar las dichas partidas, y lo demas q̃ ordenasse Iuan Osuique: por cuya razon, y demas que tiene declarado, tiene por cierto, que Dauid Rodriguez no deue cosa alguna de las dichas mercaderias. Y esto responde. Num. 54.

Dize, que antes que se intentara este pleito, estando Guillermo Agustin en su credito, le oyò dezir a Dauid Rodriguez muchas vezes, que auia hecho muy gran despacho de aduana de quenta de Guillermo Agustin, y que no tenia valor, ni hallaua quien se la comprasse; y que los derechos de aduana, y fletes los auia pagado, que importaua mas de dos mil ducados, y que si el testigo le queria comprar alguna cantidad de las mercaderias, se las venderia a acomodado precio, porque tenia orden de Seuilla para ello. Y sabe, que el dicho Dauid Rodriguez tiene pagados los derechos del aduana de la dicha ropa, porque oy no està deuiendo en ella sino lo adeudado del tercio de fin de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y ocho: porque es costumbre, que hasta fin de cada tercio todos los que adeudan en el aduana, pagando lo que hasta entonces se deue: y por esta razon tiene por cierto, que pagò los marauedis que adeudò de la dicha ropa en aquel tiempo, como constarà por los libros, demas de auerselo oido dezir a el Receptor que entonces era, y demas ministros de la aduana. Y por la misma razon tiene por cierto, que el suso dicho

Segundo testigo Pedro Pardo. fol. 35 6.

cho pagò los fletes,y costas de las mercaderias, porque es costumbre el cobrar los maestres los fletes de las personas que reciben la ropa,y en la vna,yotra partida tiene por cosa indubitable el auerla dexado de pagar, y satisfacer el dicho Dauid Rodriguez: y asi mismo tiene por cierto el entrego y pagamentos de las partidas de plata,y vellon, contenidas en la dicha memoria,porque tiene al dicho Dauid Rodriguez por hombre de tanta verdad, y puntualidad, q̃ aunque sea contra si,no dirà cosa que no sea verdad.

Num. 55. Tercero testigo Iuan Braban. fol.358.

Dize,q̃ sabe q̃ el dicho Dauid Rodriguez no deue cosa alguna de las mercaderias q̃ recibio de quenta de Guillermo Agustin, porque le pagò,y entregò al suso dicho,y de su orden a Iuan Oluique muchas partidas como las referia, y a otras personas con orden de Guillermo Agustin, y demas desto pago mas de veinte mil reales, que montaron los derechos de la aduana, y los fletes,y aueria, ycostas menudas otros tres mil,que estas dos vltimas partidas era fuerça el pagarlas, porque Dauid Rodriguez las abonò en la aduana,y los fletes a los maestres,porque estos se cobran delas personas a quien se entrega la ropa, y por mano del testigo se hizieron estos dos pagamentos,respeto de que en aquel tiempo era caxero de Dauid Rodriguez, y acudia a sus negocios,y que en la quenta del libro,que sobre esta ropa tuuo con Guillermo Agustin, han de estar escriras todas las partidas de plata, y vellon que pagò al suso dicho,y por su orden dela letra del testigo, las quales partidas son ciertas y verdaderas,y las pagò Dauid Rodriguez en aquel tiempo y se remite al dicho libro, por ser como era su caxero, como tiene dicho,y que no tiene duda que se pagaron, y tiene a Dauid Rodriguez por hombre de verdad, y puntualidad, y trato, que si las partidas de la memoria son las mesmas de su libro,no ay duda ninguna que se dexaron de pagar,y que vido dos cartas de Guillermo Agustin escritas a Dauid Rodriguez,y las leyo,en que le daua orden para que no se remitiera la ropa a Seuilla, sino que dispusiera della a bordo,o la almazenara en su casa, y dispusiesse della por su quenta, siguiendo la orden que le diera Iuan Osuique, las quales se rompieron con otros papeles.

Dize

Dize, que tiene por cierto, que Dauid Rodriguez no deue cosa alguna del valor de las mercaderias, que recibio de quenta de Guillermo Agustin, porque pagò los derechos de la aduana, y los fletes, y costas menudas, que consta por cierto al testigo, por el dicho Guillermo Aguin, que tenia obligacion de pagar estas partidas, respeto de que no se sacaran de la aduana, ni menos se las entregarã los maestres sin pagar los fletes, y asegurar los derechos, porque es vso y costumbre, y tiene por cierto, que montaron los derechos y fletes, y gastos segun la cantidad de la ropa, mas de los veinte y tres mil reales que dize la pregunta; y remitese a los libros de la aduana, y que lo sabe por auerselo oido dezir a Dauid Rodriguez, que tenia de Guillermo Agustin antes de su quiebra, de que le daua orden, que de ninguna manera consintiera que se remitiessen las mercaderias a Seuilla, sino que las procurasse vender a bordo, y no pudiendo las almacenase en su casa, y sabe, que en execucion desta orden las truxo a su casa de quenta de Guillermo Agustin, a el qual le consta a el testigo, que le entregó, y remitio partidas de dinero por su orden a Iuan Osuique y Guillermo Agustin le deuia Dauid Rodriguez partidas gruessas de marauedis, que le auia remitido, y pagado por su orden, en fe de que tenia en su poder las mercaderias, y de su orden a Iuan Osuique, y otras personas, y que se à de estar a las partidas del libro de Dauid Rodriguez, por que de mas de ser cosa exerciente, y vsada entre mercaderes, tiene a Dauid Rodriguez por persona de tanta verdad, y puntualidad, que no avra escrito en su libro cosa que no sea cierta, y que tiene desto particular experiencia, respeto de las quentas que con el ha tenido, que siempre las ha hallado ajustadas, y de mucha verdad: y que en presencia deste testigo Guillermo Agustin le dixo a Dauid Rodriguez que la cargazon de mercaderias que le auia venido de Inglaterra, era muy considerable, y auia de hazer grandes empleos, y pagar a sus acreedores: y en fe desto el Dauid Rodriguez le fue pagando; y desembolsando las partidas q̃ declara su libro, y despues de auer hecho quiebra, y alçamiento el dicho Guillermo Agustin, el testigo le aconsejò a Dauid

Num. 57. *Testigo Iuan Escot. fol. 360.*

a Dauid Rodriguez, viendole algo afligido, que manifesta se las mercaderias que tenia en su poder, para que no fuesen defraudados los acreedores, como en efecto se hizo, y vido el testigo, que a pedimiento de los dichos acreedores que la justicia sacò de casa de Dauid Rodriguez las dichas mercaderias, de manera que el darlas por letras a la volũtad de Iuan Osuique, fue en confiança de la orden del dicho Guillermo Agustin, antes que quebrara, y en fe de que tenia en su casa las mercaderias de su quenta de que hazerse pagado, y luego que supo la quiebra, reuocó las contentas que auia dado, y tiene para si, que de parte de Dauid Rodriguez no ha auido malicia alguna. Luys de Mendoza, lengua de nacion Inglesa, dize lo mesmo que los otros testigos en quanto a las partidas de las aduanas, y fletes, y auerias: y en quanto a las partidas de la manera que sabe por cosa cierta, que Dauid Rodriguez de quenta de Guillermo Agustin, pagò a Iorge en vna partida de reales de plata, y a otras personas de las contenidas en la memoria, y a Iuan Ortiz, porque demas de auerselo dicho los suso dichos, que posauan en su casa, dize le fue notorio los pagamentos que les hizo, y por esta razon tiene por cierto, que las demas partidas de la memoria se pagaron por Dauid Rodriguez, de quenta del dicho Guillermo Agustin, respeto de tener en resguardo las mercaderias. Y ansi mesmo tiene por cierto, que las dos letras sobre que es este pleito las dio Dauid Rodriguez a Iuan Osuique de las mercaderias que tenia de Guillermo Agustin, por ser su caxero, y despues que supo la quiebra, y alçamiento procuró boluer las dichas letras para si, y que no se pagasen a Iuan Osuiq, y dize tiene por ciertos, y verdaderos los pagamentos, respeto de la verdad, y puntualidad en que siempre ha hallado a Dauid Rodriguez, y que aun que fuera contra si mesmo no dexara de dezir verdad. Lo mismo dize Luys de
Num. 56. Mendoza, quinto testigo, a fojas 362. buelta.

Sexto testigo fol. 364.

Iuan Clodoque, mercader Ingles, dize, que en quanto a las partidas de derechos de aduana, y fletes que se remite a los libros, y tiene por cierto que pagò los fletes Dauid Rodriguez, porque los maestres se acostumbran a pagar de

las perſonas a quien entregan la carga, y ha oido dezir a Dauid Rodriguez, y a otras perſonas de la nacion, que el ſuſo dicho ha pagado ciertas partidas de dinero, por ordẽ de Guillermo Aguſtin, y por quenta de la ropa que tenia en ſu poder el ſuſo dicho, y lo tiene por cierto, por tener a Dauid Rodriguez por hombre de mucha verdad, y credito, ſe remite a ſus libros, que tiene por ciertos, y verdaderos.

Nicolas de Peñalua dize lo meſmo que los otros teſtigos, en quanto a los fletes, y derechos de la aduana, y que oyò dezir a Dauid Rodriguez, que auia tenido orden de Guillermo Aguſtio para no remitir a Seuilla las mercaderias, ſino venderlas a bordo, o almacenarlas. Y en quanto a las partidas de la memoria ſe remite a los libros, y papeles que parecieren, y que ſabe por coſa cierta, que nunca Dauid Rodriguez tuuo quenta con el dicho Iuan Oſuique, ſino con el dicho Guillermo Aguſtin, y que no deue coſa alguna de las dichas mercaderias, y que en preſencia ſuya ſe ſacò por la juſticia la ropa, que paraua en poder del dicho Dauid Rodriguez, por bienes de Guillermo Aguſtin, a pedimiento de ſus acreedores, y que tiene por hombre de verdad y puntualidad al dicho Dauid Rodriguez. Num. 57. *Septimo teſtigo, fol. 365.*

Ricardo Aſch, de nacion Ingles, dize, que no ſabe, que Dauid Rodriguez aya pagado ninguna de las partidas de la memoria, y que ſolo ſabe, que la quenta que tenia en razon de las mercaderias, era de Guillermo Aguſtin, a quiẽ reconocia por dueño dellas. Y en quanto a la orden que tuuo Dauid Rodriguez de Guillermo Aguſtin para no remitir las mercaderias a Seuilla, ſino venderlas a bordo, o almacenarlas, dize lo meſmo que los demas teſtigos; y que vido la carta, y la rompio, y que de aqui adelante Guardaſſe la orden de Dauid Rodriguez: y que tiene por cierto, q̃ pagò los derechos de la aduana, y fletes, no ſabe que cantidad, mas de que pagô algunas al dicho Guillermo Aguſtin, y a Iuan Oſuique, y otras perſonas: en fe del trato de las mercaderias. Num. 58. *Octauo teſtigo, y vltimo. fol. 361.*

Si conocieron a Iuan Limbre, y Nicolas Iſac maeſtres de los nauios en que vinieron las dichas mercaderias, y Ioſeph Num. 59. *Tercera preg̃uta*

ſeph Chile eſcriuano del nauio del dicho Iuan Limbre, y a Nicolas Ben, Iuan Gilberto, y Enrique Piquerin teſtigos deſta cauſa, y ſaben que los ſuſo dichos ſon, y han ſido de muchos dias a eſta parte muy grandes amigos de el dicho Guillermo Aguſtin, y Iuan Oſuique, y como tales ſe tratauan, y comunicauan, y han ſido las perſonas que ayudaron al ſuſo dicho en ſu quiebra, y alzamiento, y a la ocultacion de las dichas mercaderias, y que aſsi lo que han diſpueſto en fauor de los ſuſo dichos no ſe les deue dar fe, ni credito. Sabenlo los teſtigos por las razones que digan.

Num. 60. *Primero teſtigo Iuã Quid Ingles* Dize, que conoce a los contenidos en la pregunta, y ſabe que ſon intimos amigos de Guillermo Aguſtin, y Iuan Oſuique, y como tales ſe tratauan, y comunicauan, y tiene por cierto, que Iuan Gilberto poſaua en caſa de los ſuſo dichos, y ſino era caxero de alguno dellos, lo era de Natamel Oſuique, tio de Iuan Oſuique, y que le ayudaron al dicho Guillermo Aguſtin en ſu quiebra, y alçamiento, ſegũ ha tenido particular noticia, y que es caſo publico, porque no ſe les deue dar fe, ni credito.

Num. 61. *Segundo teſtigo Pedro Pardo Ribadeneira, Relator del Aduana.* Dize, que conoce a los maeſtres, y no a los demas, y que ha entendido por coſa cierta, que todos fueron intimos amigos del dicho Iuan Oſuique, y Guillermo Aguſtin, y como tales ha oido dezir ſe tratauan, y que fueron las perſonas que les ayudaron al alçamiento, porque le parece no ſe les deue dar fe, ni credito.

Num. 63. *Tercero teſtigo Iuan Braban, Ingles.* Dize, que conoce a los contenidos en la pregunta, y ſabe, que ſon Ingleſes, y amigos de Guillermo Aguſtin, y Iuan Oſuique, y por tales ſe tratauan, y entiende poſauan juntos.

Num 64. *4. teſtigo Iuanes Conſul.* Dize, que conoce a los maeſtres, y al eſcriuano, y a Piquerin, y ſabe, que ſon Ingleſes, y los tiene por amigos de Guillermo Aguſtin, y Iuan Oſuique, y no ſabe otra coſa.

Num 65. *5. Teſtigo, Luys de Mẽdoza, lengua de la Naciõ Ingleſa.* Dize, que conoce a los contenidos en la pregunta, y q̃ ſabe eran amigos de Guillermo Aguſtin, y Iuan Oſuique, y Nicolas Bun, Iuan Gilberto, y Piquerin viuian en caſa de Guillermo Aguſtin, y el ſuſo dicho hazia ſus negocios antes que quebraſſe algunos dias, y quando vino Iuan Oſuiq̃ a Cadiz tiene por cierto fue con orden de Guillermo

Aguſtin

Agustin, por disponer de las mercaderias, por estar cercana la quiebra, y despues della tenian la misma amistad con Iuan Osuique, como si el fuera fuera su amo: y lo demas no lo sabe. Num 66.

Dize lo mesmo que el primer testigo, y que no conoce mas de los maestres, y escriuano. *6. Testigo Iuan Clodoque.*

Dize, que conoce a los contenidos en la pregunta, y lo mismo que los otros en quanto a la amistad, y que Iuan Osuique fue sabidor de la quiebra de Guillermo Agustin, y vido el testigo muchas cartas suyas, y que Christoual Bun, y Piquerin viuian en casa de Guillermo Agustin, y no sabe otra cosa. Num. 67. *7. Testigo Nicolas de Peñalua.*

La parte de Dauid Rodriguez se vale de quatro cartas missiuas del dicho Iuan Osuique en lengua Inglesa, que por mandado de la sala se trasumptaron, que su tenor de ellas es el siguiente.

Dauid Rodriguez, Seuilla primero de Mayo de mil y seis cientos y treinta y siete años. La de V.m. recebi con las dos letras de cambio con el correo, ambas estàn acetadas. El señor Alcaide està ausente ha ocho dias, pero no se ha sabido nada del, han embiado tras el varias requisitorias. No siendo para mas, beso a V.m. las manos. Su amigo Iuã Osuique. A Dauid Rodriguez, que Dios guarde, Cadiz dize el sobrescrito. *Carta, fo. 394.*

Rodulfo Tunstalo. Tomas Marleus. *2. carta, fo. 395*
Seuilla cinco de Março de 1637. E entendido por dos cartas, que v.m. escriuio a Enrique Piquerin, que se han hecho alla algunas molestias, por la hazienda que vendi, yo si bien me parece que no puede serde mucho cuidado. Quedo aduertido de la declaracion que v. m. hizo, y no passo por ella. Hasta agora he passado pocos trabajos por acà, dios nos saque de todos, y me guarde a v. m. Su amigo Iuan Osuic. El sobrescrito dize, a Dauid Rodriguez, que Dios guarde. Cadiz cõ proprio. Rodulfo Tunstalo. Tomas Maleus.

Dauid Rodriguez, Seuilla ocho de Mayo de 1637.
Tengo la de V. m. echo deuer los trabajos en que està, y me pesa mucho: espantome, que abrà sido la causa de auer *3. carea, fo. 396*

reuocado la contenta, y dado orden a Miguel de Neue de cobrarla: si V. m. la pone en su mano, la bouerâ a sacar co mo pudiere lo que se fuere, que digo yo, es, que soy moço, y no muy experimentado en estos negocios, y como è hallado a v. m. amigo, assi confio tendre siempre su fauor. despachè vn propio a Malaga para el señor Adrian Perez, que vendra luego: en el interin suplico a v. m. de no dar nada de valde, porque yo no veo razon ninguna, por la qual la hazienda de Roberto Osuic satisfaga las deudas de Guillermo Agustin. No se ofrece otra cosa: beso a V. m. las manos. Seruidor de V. m. Iuan Osuic. Y dize el sobrescrito, a Dauid Rodriguez, que Dios guarde. Cadiz.

4. carta, fo. 397 Rodulfo Funstalo. Tomas maleuolos.

Dauid Rodriguez, Seuilla 16. de Febrero 1637.

Tengo la de v. m. de catorze deste con el propio que vino a este lugar, como el dize, Domingo a la noche, y no pudo hallar la casa Gilberto, yo lo creo. Oy Lunes por la mañana recibi la carta, a la qual respondo, que hasta aora no me han molestado nada, ni veo por donde a mi me puedan hazer molestias, porque por lo que toca a la ropa postrera, tengo orden del señor Roberto Osuic, y por carta expressa suya missiua de letra, y poder suyo, no solamente para recebir la ropa que llegó postrera, sino tambien todo lo demas de la hazienda que quedara por vender, juntamente con la balança de su quenta: por tanto me hallo muy fuerte en este particular, y en quanto a otra cosa, no se que puedan alegar, porque nunca tuue cosa que hazer con el señor Agustin, en materia de negocios quedo muy suyo de v. m. por la fineza de cuidado, y a todas horas estarè muy pronto a seguir su buen consejo; y no embargante qualesquier dudas que el señor Bunc con su bachilleria aya informado, confio en Dios que me sacara en paz, y saluo, cō lo qual estarà v. m. ya librado de cuidados: y aunque fuessen bienes de Guillermo Agustin los que comprô v. m. no veo por donde le pueden molestar, auiendolos pagado: por tanto me parece, que no es buena traça de v. m. encargar a mi cuenta las dos partidas, con las quales nuestros libros no han de corresponder. No siendo para mas sieruo de

de v.m Iuan Osuique: y en el margen dize asi. En mi postrera auise a v.m. de vna carta que tuue de Roberto Osuic para pedir la ropa de los Capitanes Limbre, Isac, la qual remito a v.m. ni nunca tuue auiso del recibo, en el sobre escripto dize para v.m. Rodulfo Tustalo. Tomas Maleos. Num. 68.

Las quales dichas cartas fueron trasuntadas por los dichos Rodulfo Tustalo, y Tomas Maleos religiosos del Colegio de los Ingleses de San Gregorio, de ante Ioseph Romero escriuano, y juraron en forma de derecho auer hecho el dicho trasunto bien y fielmente, a su leal saber, y entende. Y por parte del dicho Dauid Rodriguez se dixo contra los dichos trasuntos, pretendiendo se auian de boluer a hazer de nueuo, alomenos en quanto a las catas num. 2. y 4. por estar equiuocos en algunas palabras, y auerse hecho a instancia de la parte del dicho Iuan Osuic por los dichos trasuntores, estando cometido el trasunto al consul de la nacion Inglesa. Lo que consta por los autos es, que auiendose cometido el trasunto al consul de la nacion Inglesa, por parte de Iuan Osuic se dio peticion, en que pidio, respeto de estar a la muerte el dicho consul, se cometiesse el dicho trasunto a dos religiosos del dicho San Gregorio. Y en quanto al reconocimiento delas cartas se allanô a que lo hiziesse Nataniel Osuic tio de Iuan Osuic, por estar el suso dicho ausente en Inglaterra, y se mandò hazer como lo pedia, y el dicho Nataniel Osuic hizo el dicho reconocimiento, y la parte de Dauid Rodriguez fue citado para el dicho trasunto, aunque la notificacion està a la buelta del auto, en que se auia mandado, que el consul las trasuntase. Y asi mismo el dicho Dauid Rodriguez dize, q̃ el verdadero trasunto delas cartas que le escriuio el dicho Iuan Osuic son del tenor siguiente.

Recebi la de v. m. de catorze del presente con propio: quien llegò aqui, segun el dize, el Domingo a la noche, no *fol.* 401. pudo dar con la casa de Iuan Gilberto: oy Lunes recibi su carta de v. m. a la qual respondo, que hasta agora no me han hecho molestia alguna, ni puedo echar de ver como me puedan molestar, si por esta hazienda que vino agora tengo poder amplio firmado de Roberto Osuic, y poder

de

de escriuano, no tan solo de recebir esta hazienda, sino toda la que huuiere en ser, y tambien la valança de su quenta. Y assi en quanto a esto me veo bien fortalecido, y en quanto a otra cosa nose lo que puedan alegar, por quanto nunca he tenido que ver con Guillermo Agustin en materia de negocios. En quanto el cuidado que v.m. tiene me ha obligado mucho, yestarè pronto siẽpre por oir su buen consejo de v.m yaunque el señor Boone le ha informado no se de que dificultades no dudo, sino que Dios me librarà de toda molestacion, de modo que tendra menos dequidad v.m. y aunque la hazienda que v.m. ha comprado fuere de Guillermo Agustin, no veo como le puedan molestar a v.m. auiendolo pagado, y assi me ha parecido bien el auerme cargado en mi quenta con lasdos partidas, nuestros libros corresponderân: en mi vltima auisê a v.m. de vna carta que recibi de Roberto Osuic, para pedir la ropa delos Capitanes Limbre, y Iaquemuy: no me auisa v.m, si la recibio. Guarde Dios a v.m. En Seuilla 16. de Febrero 1637. años. Iuan Osuic.

Fol. 402. Veo por dos cartas que v. m. ha escrito al señor Enriq̃ Pequerin, que le han molestado por la ropa que le vendi a v.m. yo me persuado que no puede ser demucho cuidado: Bien me parece la declaracion que v. m. ha hecho: hasta agora no me han molestado a mi, Dios nos libre, y a v.m. le guarde. Seuilla a cinco de Mayo de 1637. años. Iuan Osuic.

Recaudos, e instrumentos, y probanças desta nueua terceria.

Valense de la quenta del libro de Richarte Antonio, y declaracion que hizo en virtud de prouision, cuya declaracion, y quenta de lo que mira al punto deste pleito, es como se sigue. Porque entre las partidas que se consignaron ay otras muchas consignadas a diferentes gersonas, y las q̃ lo están a Roberto Osuic son las siguientes.

En la nao, el Castor, Capitan Iuan Lot.

Vn barril de añil, y otro de cochinilla, a Roberto Osuic

Tres barriles de añil, para Roberto Osuic.

En

En la nao el Geremiq.

Vn barril de añil para Roberto Osuic.

Tres barriles de añil para Roberto Osuic.

Tres barriles de añil para Roberto Osuic.

En la nao el Valentin.

Tres sacos de Zarça para Roberto Osuic.

Dos sacos de Zarça para Roberto Osuic.

En la Nao la Isabela.

Doze sacos desde numero 1. hasta numero 12. de hilo, para Roberto Osuic.

Declaracion de Richarte Antonio. Num. 69.

Dixo, que en quanto a lo q̃ se le pide, de que exhiba los libros de Guillermo Agustin, no tiene, ni para en su poder libros ningunos del suso dicho: y que este declarante viuiendo en la ciudad de Sanlucar, fue encomendero del dicho Guillermo Agustin, el qual le remitio a este declarã te mucha cantidad de caxas, barriles, y sacas de diferentes mercaderias, para que las cargase por su orden por quenta de diferentes personas para fuera destos Reynos, como lo hizo este declarante, y entre las dichas pieças que assi le remitio el dicho Guillermo Agustin, son las siguientes, cõ sus numeros y marcas a el margen, y entran las que van supuestas, y otras muchas consignadas a otras diferẽtes personas, y prosigue, que todas las dichas partidas de suso declaradas, el dicho Guillermo Agustin le remitio a este declarante por los principios del año de 37. las quales las cargò en las naos que tiene dichas, de las quales dichas partidad dio memoria a los acreedores de Guillermo Agustin, escrita de letra de Iuan Antonio, hijo deste declarante, a la qual a mayor abundamiento se remite, por ser las dichas partidas de la dicha memoria ciertas y verdaderas, por auer passado todo por mano deste declarante, como tal encomendero: y que la dicha memoria, que assi dio a los acreedores del dicho Guillermo Agustin, la sacó de vn papel que tenia, y que esto es la verdad, y que es de edad de mas de 50. años.

Valense de la probança que hizieron en el pleito criminal de la quiebra en este articulo con Iuan Osuique, que Num 70.

se traxo a este efecto, que es la mesma que auia hecho en el juizio de las letras Dauid Rodriguez de los mesmos testigos, que presentados de nueuo por los acreedores, se ratificaron, y boluieron a dezir de nueuo desde fo. 380.

Tambien se valen de la probança q̃ hizieron, cuya pregunta y lo que en ella probaron es como se sigue.

Num. 71. Si saben, que teniendo el dicho Guillermo Agustin maquinada, y preuenida su quiebra, y alçamiento pocos dias antes que se alçasa, y fuesse desta ciudad, comprò de los dichos acreedores, como son Miguel de Neue, Andres de Arriola, Alonso de Valencia, y otros diferentes generos de mercaderias en mucha cantidad, que declaran los testigos, los que fueron, y los remitio por fin del año de 1636. y principio de 637. a Roberto Osuic a Inglaterra, por mano de Richarte Antonio, con quien el dicho Guillermo Agustin a la sazon se correspondia en la ciudad de Sanlucar de Barrameda, el qual le encaminò al dicho Guillermo Agustin para fuera del Reyno a diferentes partes, y personas todas las mercaderias, y genero contenidos en vna memoria presentada en estos autos, en que se declara las personas a quien se remitian, escrita de letra de Iuan Antonio, hijo de Richarte Antonio, la qual se les muestra a los testigos, para que la reconozcan, y declaren como es cierto todo lo contenido en ella, &c.

Num. 72. *Gabriel de Alicante corredor, 46. años, y no le tocan.* Dize, que sabe, que por mano deste testigo Guillermo Agustin comprò de Andres de Arriola por fin del año de 36 y principio de 37. vna partida de Cochinilla, que montó quarenta mil reales de plata, y de Miguel de Neue, Alonso de Valencia, y otros muchos cantidad de añil, cochinilla, y zarça, y por el dicho tiempo este testigo no le tuuo por hombre quebrado, que si le tuuiera, no le vendiera las dichas mercaderias, porque antes sabia este testigo, que tenia en Cadiz vna gran partida de ropa, porque a este testigo le auia dado la memoria, para que se la vendiesse, y despues cõ la quiebra que hizo, les parecio a todos los acreedores, y otras personas que la tenia maquinada, por auer sido tan presto de quando tomó las mercaderias; y esto dixo.

Dixo

Dixo, que lo que sabe de lo contenido, es, que por mano Num. 63.
deste testigo, y de Ioseph Antonio Corredor comprò el di- *Frācisco Gomez*
cho Guillermo Agustin de Miguel de Neue 120. caxas de *de la Vega, Cor*
añil, y ha oydo dezir al dicho Ioseph Antonio, y otras per *redor de edad de*
sonas que el dicho Guillermo Agustin comprò por el di- *60. años, compa*
cho tiempo del Iurado Valencia, y assi mismo de Andres *dre de Miguel*
Arriola otras partidas de añil, grana, y en el dicho tiempo *de Neue.*
vio el dicho Guillermo Agustin andaua comprando otras
partidas de diferentes personas fiadas, y del modo, y dili-
gencias que hazia el dicho Guillermo Agustin, se echaua Num. 64.
de ver que tenia maquinada la quiebra, que luego sucedió. *Richarte Antō-*
Se ratifica en la declaracion que va supuesta en este me- *nio.*
morial.

Dize lo mesmo que el padre, que la letra de la memoria Num. 65.
presentada es suya propria, y se hallô presente al ver embar *Iuan Antonio su*
car las mercaderias contenidas. *hijo.*

Que sabe, que el dicho Guillermo Agustin tomó de Mi Num. 66.
guel de Neue, y del Iurado Valencia, y otras personas, can- *Nicolas de Pe-*
tidades de caxones de añil, grana, y cochinilla, y otras dife *ña, Cargador*
rentes mercaderias: y de alli a pocos dias, que Guillermo *de edad de 40.*
Agustin tomò las mercaderias, supo este testigo por cosa *años, y no le to-*
cierta, que auia quebrado, y hecho ausencia desta ciudad: *ca.*
por lo qual tiene por cierto este testigo, que el dicho Gui-
llermo Agustin tenia maquinada, y preuenida la quiebra, y
las dichas mercaderias las tomò Guillermo Agustin por los
años de 36. y 37. y las remitiò a Sanlucar a su encomende-
ro, para remitirlas a Inglaterra, y esto sabe.

Valese assi mismo de vn testimonio, sacado con proui- Num. 67.
sion compulsoria, del pleyto de la quiebra de Guiller-
mo Agustin: por el qual parece que se començô por 26. de
Febrero de 637. por auer quebrado, y alçadose: y assimis-
mo consta por el que por siete de Enero de 637. en la nao
nombrada el Bolātin, Maestre Guillermo Lort, recibiò 18.
tercios de Zarça parrilla, que despachò Guillermo Agustin
para fuera del Reyno. Y assimismo en la nao nombrada la
Ysabela, se registrò de la misma forma 22. sacos de agengi-
bre; a nombre de Iuan Bernardo, y lo vno, y lo otro, por no
auer partido los nauios, se sacaron dellos, y se depositó: y
porque

porq̃ el dicho Iuã Bernardo, que el gengibre no era suyo, y que juzgaua ser de Guillermo Agustin, porque el no auia cargado, y lo puso a su nombre.

Num. 78. Y asi mismo parece, que en el dicho testimonio està inserta vna certificacion del Contador del Almoxarifazgo del Aduana de Cadiz: por la qual parece, que en 19. de Enero de 637. manifestò Iuan Limbre, *Maestre* del nauio nombrado el Cisne, que viene de Dubies, cantidad de mercaderias, entre las quales està vna partida del tenor siguiẽte.

Num. 79. Veinte fardos de mercederias consignados a Guillermo Agustin, y enfrẽte de la partida parece que se dio guia a Dauid Rodriguez para traer a la aduana 27. fardos de los 30. de la dicha marca, y para Sanlucar otros dos de la mesma marca.

Num. 80. Y de la mesma forma manifestarõ en el dicho dia otros Maestres de otras naos, otras mercaderias para la mesma persona, y con la mesma guia que vnas, y otras, son sobre que es este pleito; y esto es lo que consta por el testimonio.

Num. 81. Valese asi mesmo de la probança que al mismo han hecho, en que parece tienen articulado, y probado lo siguiẽte.

Pregunta. Si saben, que auiendo Sebastian Sanchez Barba ido a la ciudad de Cadiz a hazer diligencia por parte de los dichos acreedores, luego que sucediò la quiebra, y alçamiento del dicho Guillermo Agustin a descubrir bienes suyos, y auiendo tenido noticia de que en poder de Dauid Rodriguez paraua mucha cantidad de mercaderias del dicho Guillermo Agustin, y pidiendole que lo declarasse, aũque se escusò de hazerlo; despues viendo se conuencido, y reconociendo que auia mucha probança de la verdad, se ajustó con el dicho Sebastian Sanchez Barba, diziendo, que hasta el dicho dia tenia pagadas algunas partidas por quẽta del precio de las dichas mercaderias, y hecho algunos gastos, y que no era justo que viniesse a esta ciudad a pedir a que se le satisficiesse, manifestaria las dichas mercaderias baxando dellas, que actualmente estauan en su poder las que fuessen bastantes para pagarse, y satisfacerse

de

de lo pagado, y gastado hasta el dicho dia, y en esta conformidad saben los testigos que se ajustò por sus libros, y de las mercaderias que conforme a el tenia en su poder de quenta del dicho Guillermo Agustin baxò las que importaron, todo de los dichos gastos, y pagas hasta en cantidad de ochenta mil reales, poco mas, o menos, y entre el, y el dicho Sebastian Sanchez Barba se hizo vna memoria de letra del mismo Sebastian Sanchez, y de las mercaderias manifestadas, y ocultadas, y reseruadas para el dicho efecto, que es la presentada, en el pleito, y para este efecto se les muestre a los testigos: todo lo qual saben los testigos por auerse hallado presentes al dicho trato, y ajustamiento, y por las demas razones que digan.

Traslado de la memoria de la ropa que se presentò.

Ropa despachada del aduana, como consta de la certificacion en 6. 9. y 18 de Febrero, en 29. pieças, y paquetas.

30. fardos.
18. fardos.
2. toneles.

50.

Esparragones.	Vayetas de 100.	Sargas.	Sẽpiternas.
94. pieç. y den. 124.	30.	117.	76. y da. 201
049.	38.	148.	76
Sobran 30.	37.	265. y da. 332	125
	141. y da. 181.	265	
	141.		
	Sobran 40.	Sobran 67.	

Bombacies.	Satinicos.	Damasquillos.	Vayetas de 68.
00. y da. 110.	36. y da. 40.	00. y da. 42.	0 y da. 52.
	36.		
	Sobran 4.		

Parragones 30. pieças, es vn fardo.

Vayetas de ciento.	40.	4.
Sargas	67.	3.
Sempiternas	125.	6.
Bombacies	110.	1. med. tonel
Satinicos	4.	
Damasquillos	42.	1.

Memoria de manifestaciones.

Iuan Limbres	30. fardos.	30.
Nicolas Isac	18. fardos.	18.
El dicho dos medios toneles.		02.
		50.

Ay despachados fardos	29,
Hondeados a Sanlucar.	10.
Y dos medios toneles	02.
	41.

16. de sobras.		
12. a Sanlucar.		
29. despachadas.	Faltan 9. pieças.	9
2. en el aduana.		
39.	Sargas 332. pieças.	50,

Sargas entre ellas.

Ciento blancas.	332. pieças.	consumidas 42,	
Sempiternas	201.	en ser 290.	
		332.	
Bombacies	210.		
Damasquillos en ta		Sempiternas	201.
Ellos 7. anchos	42.	En ser las mismas.	201.
Vayetas de 68,	52.	Bombacies	110.

Vayetas

Vayetas de miniqui.	75.
Bayetas de 100.	106.
Parragones	124.
Satinicos	040.
Damasquillos	42.
Consumidas las mismas	42.
Bayetas 68. hilos.	52.
Consumidas las mismas	52.
Bayetas de miniqui.	75.
Dichas de a ciento.	106.
	181. $\frac{1}{4}$

	20
Consumidas	40.
En ser	136.
Vendidas	15.
	181.
Parragones	124.
Vendidos	124.
Satinicos	40.
Vendidos	20.
En ser	20.
	40.

Num. 82. *Testigo Manuel de Irriberri, vezino de Cadiz de 49. años. no le tocan.*

Dize, que auiendo ido a Cadiz el año de 1637. el dicho Sebastian Sanchez Barba con vna requisitoria, ganada a pedimiento de Miguel de Neue, vno de los acreedores del dicho Guillermo Agustin a hazer diligencias por cierta cantidad que deuia al dicho Miguel de Neue, por auerse alçado, y quebrado el dicho Guillermo Agustin, procurando el dicho Sebastian Sanchez descubrir bienes del suso dicho, teniendo noticia que parauan en poder de Dauid Rodriguez mucha cantidad de mercaderias, pidiẽdo, que lo declarase, viendose conuencido el dicho Dauid Rodriguez, y reconociendo, que auia probança, se ajustò con el dicho Sebastian Sanchez, diziendo, que hasta el dicho dia tenia pagadas algunas partidas por quenta de las dichas mercaderias, y fecho otros gastos, que no era justo que viniesse a esta ciudad de Seuilla a pedirlos, que baxandoselos de los que auia vendido, y tenia en ser, lo que fuesse bastãte para pagarse de lo gastado, y pagado hasta el dicho dia: debaxo deste acuerdo el dicho Dauid Rodriguez auia traido a casa del testigo su libro, donde se auia ajustado la dicha quenta con el dicho Sebastian Sanchez, en presencia del testigo, y por la razon del dicho libro, las mercaderias que auia recebido, y gastos fechos, y lo remitido por quenta dello, viniendo à quedar en poder del dicho Dauid Rodriguez las mercaderias que constará por los autos dela dicha requisitoria, a que se remite. Y despues en virtud de otra

otra requisitoria, ganada a pedimiento del dicho Miguel de Neue, y otros acreedores del dicho Guillermo Agustin, se sacaron de poder del dicho Dauid Rodriguez, se depositaron en poder del testigo, y se vendierõ, y remataron en Sebastian de Casadebante en los precios, y a los plazos que consta de los autos, a que se remite, y q̃ la memoria que se le ha mostrado es de letra del dicho Sebastian Sanchez, porque aunque no se la vio hazer, le vio escriuir muchas vezes, y que vn dia despues de las diligencias del dicho Dauid Rodriguez; auia reparado en que auia remitido por quẽta de las dichas mercaderias a Iuã Osuic quarenta mil reales, y auia reuocado las contentas de dos

Num.82. letras de la dicha cantidad, y dado poder para que se le sacasen, y requiriesse a las personas sobre quien iuan, no selas pagasse.

Testigo Sebastian Sanchez vezino de Cadiz de 26. años, no le tocan.

Dize lo mesmo en quanto a el ajustamiento de la quenta que se hizo entre los dichos Sebastiã Sanchez, y Dauid Rodriguez, y que la letra de la memoria es del dicho Sebastian Sanchez, y la reconoce por tal.

Num.83.

Testigo Diego de Soto Castellanos, escriuano publico de Cadiz, de 58. años, no le tocan.

Dize lo mesmo que el primer testigo, menos el ajustamiento de la quenta de Dauid Rodriguez, y Sebastian Sanchez.

Contra esta probança hecha en Cadiz, se alega por parte de Roberto Osuic.

Que son interrogados en este pleito Manuel de Irriberri,

Num.84. y Sebastian de Casadebante, porque son los mesmos que compraron las mercaderias, y de quien se ha de cobrar el precio de las demas, y que estân aunados con los acreedores de Guillermo Agustin, y son interesados en el sucesso deste pleito, porque ellos entregaron a los dichos acreedores el precio delas dichas mercaderias por su autoridad y otorgaron escrituras de resguardo en su fauor: y esto cõsta por escrituras presentadas, con lo qual si saliessen con este pleito los suso dichos, escusarian los dichos testigos el boluer otra vez el dinero que tienen desembolsado, o por lo menos el pleito para boluerlo a cobrar de los dichos acreedores, y assi no merecen fe, ni credito.

Num.85. A que se replicó por los acreedores, que lo que se oponia

nia po r Roberto Osuic contra su probança, y dichos de Manuel de Irriberri, y Sebastian de Casadeuante, demas de que son personas de muy gran credito en lo que deponen no tienen interesse alguno, ni toca a Roberto Osuic, y porque como constaua de la carta de pago de que hazian presentacion, otorgada por Dauid Rodriguez en fauor de Sebastian de Casadeuante, y de Manuel de Irriberri como su fiador, los quarenta mil reales que se le mandaron pagar, como va supuesto, y de tres letras que asi mismo presentauan, cõsta q̃ Miguel de Neue, Andres de Arriola, y Alõso de Valencia, que son los que tenian resguardados a Casadeuante, Irriberri le auian satisfecho los quarenta mil reales antes que dixessen sus dichos, de que resultaua, que no tenian interes: con lo qual, y con la satisfacion de las personas quedaua desvanecida la tacha que se les auia opuesto, a que se replicò por Roberto Osuic, que sin embargo de lo q̃ se dezia por los acreedores, y letras, y carta de pago que se presentauan, se auia de hazer como tenia pedido, porque la paga solo era de quarenta mil reales, que cobró Dauid Rodriguez, y el interes deste pleito, a que estàn obligados los testigos, importa 165ɋ. reales, y asi no quedan libres de sospecha por auer pagado 40ɋ. reales, antes por la paga se prueba mejor la tacha.

Estos son los recados que de nueuo se han presentado por los acreedores de Guillermo Agustin, y probanças q̃ se han hecho: y asi agora se entra en los instrumentos, recados, y probanças de Roberto Osuic.

Instrumentos, y recaudos, y probanças del pleito en que ganò la executoria, de que aora asi mesmo se vale.

Primeramente presenta vn poder de Roberto Osuic, otorgado en Londres en dos de Diziembre de 636. para q̃ pueda recebirsele todos los bienes, ropas, mercaderias, y cosas que qualquier persona, o personas en Seuilla, o en otra qualquier parte han y tengan en su poder pertenecientes al otorgante, y demandar, y recebir quenta Guillermo *Fol. 26.*

 Agustin

Aguſtin de lo que el ſuſo dicho recibiere, y cobrare, y pueda dar, y otorgar ſu carta de pago, finiquito, y para pleitos.

Fol. 45. Item, preſentò vna carta miſsiua, que parece la eſcriuio Roberto Oſuic, ſu fecha en Londres a 26. de Setiembre de 1636. contradiziendo como ha recibido algunas cartas de Iuan Oſuic, y las que venian para ſus padres, y en ellas ſus quentas, y falta la de cincuenta barriles de ſardinas, dize como tiene cargadas cantidad de mercaderias en la nao de Limbre, que parece ſon las meſmas que recibio Dauid Rodriguez, y que va conſignado a Guillermo Aguſtin, y a el que las venda a los mayores precios, y ſea muy cuidadoſo, y diligente, &c.

Fol. 54. Item, otra carta miſsiua, que parece ſer del dicho Roberto Oſuic a el dicho Iuan Oſuic, ſu fecha en Londres a tres de Nouiembre de 1636. dizele en ella como en la nao de Nicolas Iſac embia cantidad de mercaderias, que parece ſer de las miſmas ſobre que ſe litiga, que embia la carta cuenta a manos de Guillermo Aguſtin, que van conſignados a ambos que las vendan con cuidado.

Fol. 46. Item, preſenta dos memorias, que parece ſer de la ropa que venia en las dicha dos naos, y aſsi dize en la cabeça de ellas, y en los dias, vienen bien con las cartas miſsiuas referidas en todo.

Fol. 29. Item, vna carta miſsiua eſcrita por Dauid Rodriguez, q̃ dize deſta manera.

La de V. m. recibi, ſu fecha en 22. deſte, y en quanto a los conocimientos ſea conforme orden: lana de vicuña no la ay en eſtas partes. Con eſta le embio a V. m. dos libranças cada vna de 20ʊ reales, la vna ſobre Ruidiaz, la otra ſobre Diego de Monteſinos, y en auſencia de Diego Diaz, y Franciſco Vaez, V. m. ſe ſirua de hazerſelas acetar, y cobrar, y aſentarlos a nueſtra cuenta. Para fin de Março entregaràn a V. m. en eſſa ciudad 60ʊ. reales, y los han de entregar el ſeñor Franciſco Enrique, el ſeñor Diego Lopez vezinos de Antequera. No ſe ofrece otra coſa, guarde Dios a V. m. Cadiz, y Febrero a primero de 1637. Dauid Rodriguez:

Fol. 25. Eſtà reconocida por Dauid Rodriguez, y dize, que auiẽ

do

do recibido de quenta y orden de Guillermo Agustin,&c. *Fol.107.y la original, fol,163.*

Item, presenta vna carta que dize ser de Dauid Rodriguez, cuyo tenor era a la letra, y protesta no estar por algunas partidas de la data. Plata.

1637. Iesus, en Cadiz a 20. de Enero. Deue el señor Iuan Osuic mercader Ingles, vezino de Seuilla en 13. del dicho en contado cien reales de plata. 100. 1500. 100.

En 16 del dicho por tantos entregados a Iuan Liegh en plata. 200. ꝟ000.

En el dicho dia en contado plata. 000.

En 18. del dicho por tãtos entregados a Roberto Osuic de plata. 000. 3139.

En 19. del dicho en contado plata. 000.

En dicho dia a Iuan Richardin por librança a la voluntad de Gerse Perin. 100. 200.

En 25. del dicho en contado. 296.

En 30. del dicho, por ondage de los doze fardos, que se embió a Richarte Antonio. 200. 48.

Por fletes de barcos, y costos menudos. 16.

Por el proprio que embiè a Seuilla con las cartas en dicho dia por tantos pagados por su orden a Iuan Andres, para vinos. 66ꝟ100.

En ocho de Febrero por tantos pagados por su orden al dicho, mas reales en vellon. 72ꝟ150.

Ha de auer por quenta del siguiente.

En 20. de Enero por 270. pieças de sargas mesclas de colores a quinze, y tres quartos pieça de vellon, monta. 40ꝟ194.

Por cien pieças de sargas blancas a quinze, debe. 16ꝟ500.

Por 201. pieças de sempiterna a 15. deue. 33ꝟ163.

Por 17. pieças de damisquillos anchos a doze ducados. 02ꝟ244.

Por 15. pieças de chaus angostas, a 10. y 3. quarto, deue 02ꝟ956.

Deue por ciento y diez pieças de bombaeies a quarenta y ocho pieça. 05ꝟ280. 05ꝟ280.

Por 52. pieças de vayetas a 68. hilos a 20. deue. 11ꝟ440.

Por 50. pieças de sotaniscos a 15. deue. 06ꝟ600

Por 67. y media pieças de vayetas remetidas con 75. pieças y quinta a razon de 28. pieça, monta 73ꝟ6800.

Por 124, pieças de parragones a catorze, deue pieças. 19ꝟ620.

Por

34U980, Por 106. bayetas de 100. hilos a 30. deue.

Està negada esta cartaquenta por Dauid Rodriguez en la declaracion que se le tomò.

Fol.107: Iten, vn testimonio de la quiebra de Guillermo Agustin, por donde consta, que aunque salió a el dicho pleito pretendiendo se alçasse el embargo fecho enlas mercaderias, sobre que se litiga, fue con protestacion de no perjudicar su derecho para cobrar de Dauid Rodriguez el precio dellas.

Itẽ, vna carta de Dauid Rodriguez dirigida a Ioã Osuic, sufecha en 22. de Febrero de 1637. que està reconocida por Dauid Rodriguez, y dize assi.

Fol.162, La de v. m. recibi, sufecha en 18. deste, y confio en Dios irá nuestro negocio como desseamos: ya le auisé a v. m. como auia recebido la carta del señor Roberto Osuic, haràse el conocimiento conforme orden. El Miercoles remitirè a v. m. letras de 60. o 70U reales, antes masque menos, con que podrà v. m. dar satisfacion por la lana de Bicuña, y auiseme si ha menester mas cantidad, y lo remitiré; en quãto a los damasquillos estan vendidos, y estoy muy ocupado, y no tengo lugar de embiar la quenta, yo la embiarè, y serà lo que v. m. fuere seruido; en quanto los 30U. reales podrâ v. m. hazer el cargo a 30. por 100. y enmendar el yerro del precio de los parragones, y si ay otros yerros me auisarà v. m. para que los aclare, la quenta se sacò de priessa, y no huuo lugar de verlo. Guarde nuestro Señor a v. m. Cadiz, y Febrero 22. de 1637. Dauid Rodriguez.

Fol. 165. y 166: y los trasuntos, fol. 285. y 286. Iten, dos cartas missiuas escritas por Dauid Rodriguez, y reconocidas por el a Richarte Antonio, y Enrique Pequerin, que a la letra dizen assi.

Esta sirua de auisar a v. m. como estoy padeciendo por este negocio de Guillermo Agustin, y toda la ropa que vino consignada en el Capitã Ioan Limbre, y Nicolas Ysac, y Ioan Osuic, y Guillermo Agustin se ha assentado en los libros de el Almirantazgo, y de la Aduana a nombre de Guillermo Agustin: tambien han hallado que yo he embiado a v. m. doze fardos, y tengo por cierto que v. m. ha de tener la mesma molestia por ella que yo he tenido acà,

v, m.

v. m. puede declarar como compró de Iuan Osuic, y que se los embie por su orden: suplico a v.m. que auise a el dicho Iuan Osuic que declare lo mismo, y no haga alteraciõ alguna en los conocimientos, sino diga, que la verdad es que los conocimientos contienen, lo mesmo que la ropa vino consignada a ambos a dos, y que el tio del dicho Ioã Osuic le embiaria el orden de recebirlos, y tambien que Roberto Osuic, tio del dicho Ioan Osuic, escriuiò a los Capitanes Iuan Limbre, y Nicolas Ysac que entregassen la ropa a Ioan Osuic, y no a Guillermo Agustin, fecha vt supra, que es en 3. de Mayo de 1637. Dauid Rodriguez, y tiene por sobreescrito la dicha carta, y dize: A Enrique Pequerin, en Seuilla, porte medio real.

Embio con este correo a auisar a v. m. lo que estoy sufriendo acà por la justicia por este negocio de Guillermo Agustin, porque toda la ropa vino en Ioan Limbre, y Nicolas Ysac, se ha assentado en los libros del Almirantazgo, y de la Aduana a nombre de Guillermo Agustin, lo mesmo puede auisar v.m. a Ioan Osuic, y que por ningun genero presente conocimientos algunos, sino referirse a los que yo tango en mi poder, y que declare que la ropa vino consignada a el mismo, y a Guillermo Agustin, y que vino a esta ciudad, y vendiò la ropa a mi, y a Richarte Antonio, y que me entregò a mi los conocimientos, y que hablaua a los Capitanes en mi presencia, para que a mi entregassẽ la ropa, y que entregò a el escriuano del nauio del Capitã Iuan Limbre vna carta de su tio Roberto Osuic, en que le ordena entregasse la ropa a Iuan Osuic, y no a Guillermo Agustin. Este es el mejor camino para librar a nosotros todos, y a la ropa tambien, para que ya que venia consignada a Iuan Osuic, el tendrà poder para venderla, sin ayuda, ni interuencion de otro. Fecho supra, que fue en tres de Março de 1637. Dauid Rodriguez. *Otra. Tambien falta la fecha.*

Vna informacion hecha en Londres en 6. de Iulio de 1637. años, a fol. 167. ante vn escriuano con tres testigos a pedimento de Roberto Osuic, en que dizen como las mercaderias eran suyas, y el las cargò en dichos nauios, y remitiò a España, consignadas a Guillermo Agustin, y Ioã *Fol. 167.*

Oſuic,y cite ſin requiſitoria,ni citacion.

Segunda pregunta.

Probança de IuanOſuic,fol. 223. Si ſaben que las dichas mercaderias ſon propias de Roberto Oſuic,y como tales el ſuſo dicho las embiò del Reyno de Inglaterra, ciudad de Londres en los nauios de Iuã Limbre, y Nicolas Yſac, conſignadas a Guillermo Aguſtin,y Ioan Oſuic para que las vendieſſe por quenta del ſuſo dicho,y aſsi miſmo traxeron las fatorias,y cartas que eſtan preſentadas en los autos,y demas deſto trageron ordẽ particular para entregarlas a el dicho Ioan Oſuic: ſabẽlo por auerlo viſto, y la noticia que tienen de las dichas mercaderias,numero,y marcas, y de las fatorias, y cartas, por conocer, como conocẽ la letra dellas, para cuyo efecto ſe les mueſtre a los teſtigos,digan, &c.

En eſta pregunta dizen ſeis teſtigos, que ſon Richarte
Fol. 2 8. Antonio,Iuan Antonio ſu hijo,Enrique Pequerin, y Chriſ
231. toual Bone, Iuan Gilberto, Enrique Polardo, todos dizen
265. que tienen por cierto, y ſin duda que las mercaderias ſon
269. de Roberto Oſuic,y la razon que dan, es conocer las mer-
221. caderias que tenian, que ſon del ſuſo dicho las que vſa, y
224. pone en ſu ropa auer viſto las fatorias, y cartas miſiuas, y
conocer la letra dellas, ſon del dicho Roberto Oſuic, y ſu
cajero, y por auer venido en las naos, Maeſtre Iuan Lim-
58. bre,y Nicolas Yſac,y aſsi las tienen por del ſuſo dicho: di-
59. zen tambien a cerca de lo contenido en la pregunta Ioan Limbre, y Nicolas Yſac, Maeſtres de las naos, donde vinieron eſtas mercaderias, y lo que deponen es, que Roberto Oſuic entregò a Nicolas Yſac veinte y tres pieças, fardos de mercaderias,y a Iuan Limbre 35. cõſignadas a Guillermo Aguſtin,y Iuan Oſuic.

Fol.66. Dize tambien Ioſephe Chile, eſcriuano del nauio de Iuan Limbre, como Roberto Oſuic entregò en el las 35. pieças de mercaderias,marcadas con la marca del margẽ, que es la que ha vſado ſiempre, no ſupo que mercaderias eran, y eſte teſtigo las eſcriuiò en el libro, conſignadas a Iuan Oſuic,y Guillermo Aguſtin.

Terce-

Tercera pregunta.

Si ſaben que luego que llegaren los nauios del dicho Iuan Oſuic vendio a el dicho Dauid Rodriguez, y Richarte Antonio las dichas mercaderias, a cada vno las que ſe contienen en la primera pregunta, y dio orden a los capitanes gente de mar, para que ſe las entregaſſen todas a bordo a el dicho Dauid Rodriguez, en cuya conformidad el ſuſo dicho las recibiò de los maeſtres, y remitió a el dicho Richarte Antonio las que le tocauan: ſabenlo por auerlo viſto, y noticia que dello tienen, digan, &c.

Dizen en eſta pregunta Richarte Antonio como Iuan Oſuic, poco deſpues de venidos los nauios le hablò para que le compraſſe las dichas mercaderias, que reſpondiò; que no podia comprarlas todas, que compraria lasque alli ſe gaſtaſſen, que comprò nueue pieças, y dos toneles marcados de la meſma marca de las fatorias, y paſsò a Cadiz, donde dixo daua orden ſe le remitieſſen, y de alli ſe las remitiò Dauid Rodriguez, y quando boluiò le dixo las auia vendido todas a Dauid Rodriguez, y el teſtigo lo tiene por cierto. *Fol. 229.*

Iuan Antonio hijo de Richarte Antonio dize lo meſmo, y añade, que Dauid Rodriguez le confeſsò deſpues, como auia comprado las mercaderias de Iuan Oſuic. *Fol. 232.*

Iuan Brahan dize, que no ſabe nada de lo contenido en la pregunta, de que Iuan Oſuic dieſſe orden a Dauid Rodriguez que las recibieſſe. *Fol. 240.*

Iuan Curado, que dize no ſabe nada de lo que la pregũta dize, y ſolo tiene noticia de que Dauid Rodriguez recibió vna partida de mercaderias, que vino en las naos de Limbre, y de Yſac, y que ſiempre tuuo, y tiene entendido que las recibiò por ordẽ de Guillermo Aguſtin: eſto ſabe. *Fol. 241.*

Iuan Braman dize, que no ſabe que Iuan Oſuic aya vendido a Dauid Rodriguez, ni a Richarte Antonio las mercaderias de la pregunta, ni otras algunas, ni que dieſſe la orden que la pregunta dize.

Iuan Roque Pequerin dize en la ſegunda pregunta, que Iuan Antonio, hijo de Richarte Antonio, le dixo como Iuã

Oſuic

Osuic auia vendido a su padre cantidad de mercaderias de las que vinieron en las dichas naos, y que sabe a si mesmo que las demas mercaderias de las dichas fatorias las vendió a Dauid Rodriguez, y asi se lo escriuió el suso dicho a el testigo la carta que está en este pleito: sabelo por estas razones.

Christoual Bon, que lo contenido en la pregunta lo ha oydo dezir a algunas personas en esta ciudad, no sabe quiẽ son, y lo ha oydo dezir a Iuan Osuic, pero no a Dauid Rodriguez.

Iuan Gilberto, que lo contenido ha oydo dezir a Iuan Lic Ingles, que le dixo se auia hallado presente a la venta de las dichas mercaderias, que hizo Iuan Osuic a Dauid Rodriguez para el, y para Richarte Antonio, mas el no se halló presente.

Henrique Polardo de oydas a Iuan Osuic, y que escriuiò cartas desde Cadiz a esta ciudad donde lo dixo.

Iuan Limbres, y Nicolas Ysac, que son los Capitanes de las naos, dizen entregaron estas pieças a Dauid Rodriguez de orden de Iuan Osuic, y no de Guillermo Agustin.

Pedro Quid dize, que Dauid Rodriguez le dixo si queria vender sus mercaderias, como se las auia vendido Iuan Osuic, y que embiaria por todas: y esto dize que passó pocos dias despues de auer llegado la nao del Capitan Iuan Limbre.

Iosephe Chile dize, que por orden de Iuan Osuic se entregaron las mercaderias a Dauid Rodriguez, y que vn criado del dicho Dauid Rodriguez, quando fue a recebirlas, le dixo como se las auia comprado a Iuan Osuic; y sabe que por orden de Dauid Rodriguez se entregaron dos de las dichas pieças a vn barquero, para que las traxesse a Richarte Antonio, y tiene toda via en su poder la orden de Dauid Rodriguez; sabe que en el recibo, y venta no interuino Guillermo Agustin, porque no se hallò alli, sino Iuan Osuic.

Quarta pregunta.

Si saben que las mercaderias ꝗ comprò el dicho Dauid Rodri-

Rodriguez montaron 195ꝟ.y tantos reales, cõforme a los precios que de ellas se hizieron,que son los contenidos en la quenta que està presentada en los autos, fecha por el mismo Dauid Rodriguez, que es de las mismas mercaderias numeros,y marcas,contenidas en las fatorias;y auiendo de pagar el dinero decontado, remitió por quenta dellas a el dicho Iuan Osuic dos letras de a 20ꝟ. reales cada vna, sobre que se litiga, a pagar a el dicho Dauid Rodriguez en esta ciudad con contentas, para que las cobrasse en el dicho Iuan Osuic, sabenlo por auerlo visto,y la noticia que dello tienen, Iuan Braan dize, que la cantidad de reales que montó el precio de las mercaderias que Dauid Rodriguez comprò de Guillermo Agustin està escrito, y se contiene en el libro de caxa de Dauid Rodriguez, a que se remite, y que por cuenta de la dicha paga oyò dezir a Dauid Rodriguez,que aui a remitido a Iuan Osuic, como criado, o como compañero de Guillermo Agustin, dos letras que la cantidad de cada vna le parece eran de a 20ꝟ. reales,no lo sabe cierto, porque no las escriuio.

Enrique Pequerin dize, que no sabe la cantidad que montaron las mercaderias que el dicho Dauid Rodriguez comprò del dicho Iuan Osuic,solo sabe, que Dauid Rodriguez dixo a este testigo, que auia comprado la ropa que auia venido en las naos consignadas a Guillermo Agustin, y Iuan Osuic, no se acuerda si le dixo el precio, y sabe que Dauid Rodriguez remitiò a Iuã Osuic dos letras de a 20ꝟ. reales, tiene por sin duda se las remitiria por quenta de el precio de la dicha ropa.

Iuan Gilberto solo sabe que Dauid Rodriguez remitiò a Iuan Osuic dos letras,cada vna de a 20ꝟ. reales por quenta del precio de las dichas mercaderias que le auia vendido,porque se lo escriuiò a el dicho Iuan Osuic el dicho Dauid Rodriguez, vio en poder de Iuan Osuic.

Enrique Polardo no sabe la cantidad que montaron las mercaderias que Iuan Osuic vendió a Dauid Rodriguez, solo sabe cierto que la venta fue a pagar de contado, y lo sabe, porque le embiò Dauid Rodriguez dos letras, cada vna de 20ꝟ. reales,y el testigo las vio.

Si saben que el dicho Guillermo Agustin no fue dueño de las dichas mercaderias, ni tuuo derecho, ni parte en ellas, ni el las vendio, ni huuo ningun contrato con el dicho Dauid Rodriguez, sino solo el dicho Iuan Osuic y para este efecto fue a la ciudad de Cadiz el mes de Enero deste año, que fue quãdo vinierõ los dichos nauios, sabelo por auerlo visto, y la noticia que de ello tienẽ, y que si otra cosa fuera, o passara lo supiera, y no pudiera ser menos, digan, &c.

Enrique Pequerin dize, que sabe que las mercaderias no eran de Guillermo Agustin, ni tenia parte en ellas, porque se lo dixo muchas vezes, y porque en dos años que vinio con el, no vio, ni entendio que por su quenta le viniesse ropa, porque toda era de sus encomenderos, y por estas razones tiene por cierto que esta ropa no era de Guillermo Agustin, ni el la vendio, ni contratò de Dauid Rodriguez, sino solo Iuan Osuic, como se lo dixo Dauid Rodriguez.

Christoual Bon, que siempre pretendiò que en las mercaderias no tenia parte Guillermo Agustin, porque siempre entendio eran de Roberto Osuic.

Iuan Gilberto, que por las razones dichas sabe, que las mercaderias no fueron de Guillermo Agustin, mas de ser factor dellas, por auerselas consignado juntamente con Iuan Osuic; y que asi luego que vinieron el dicho Iuan Osuic fue a Cadiz, y oyó dezir a algunos Ingleses, que las auian vendido a Dauid Rodriguez.

Richart e Antonio, Iuan Antonio, y Enrique Polardo dizen que saben, que las mercaderias no eran de Guillermo Agustin, ni en ellas tenia parte, ni derecho, ni las vendio a Dauid Rodriguez, y que no era mas de vn factor, y que quien las vendio, y fue a esso a Cadiz, fue Iu an Osuic.

Sexta pregunta:

Si saben que el dicho Iuan Osuic no fue cajero, criado, ni

ni compañero del dicho Guillermo Aguſtin, y el auer eſtado en ſu caſa, fue por auerſe ido deſta ciudad Nataniel Oſuic ſu tio, adonde auia venido a aprender la lengua, y induſtriarſe en los negocios, y a lo miſmo, quedó en caſa del dicho Guillermo Aguſtin, ſabelo por auerlo viſto, porque ſi otra coſa fuera, y paſſara lo ſupiera, y no pudiera ſer menos, digan, &c.

Eſtà probada eſta pregunta con las depoſiciones de Richarte Antonio, Iuan Antonio, y Enrique Pequerin, Chriſtoual Bon, Iuan Gilberto, y Enrique Polardo.

Septima pregunta.

Si ſaben que Iuan Limbre, y Nicolas Yſac, dueños de los nauios en que vinieron las dichas mercaderias, Ioſeph Chile, eſcriuano del nauio nombrado el Ciſne del dicho Iuan Limbre, y Pedro Quit, teſtigos que han dicho en eſta cauſa, ſon hombres de mucha verdad, y a quien ſiempre ſe ha dado, y deue dar entera fé, y credito en ſus depoſiciones, ſabenlo por auerlos conocido los teſtigos a los ſuſo dichos, y comunicado, y la noticia que dello tienen, &c.

Eſtà probada eſta pregunta con los meſmos teſtigos de la pregunta ſexta.

En la tercera inſtancia.

Si ſaben que dos partidas, que eſtan pueſtas en la cartaquenta que Dauid Rodriguez remitiò a Ioan Oſuic, que la vna es de 66U900. reales de vellon por pagados a Ioan Andres, por orden del dicho Iuan Oſuic para vinos, y la otra de 72U150. reales de vellon por pagados a Tomas Saiſon, por orden del dicho Iuan Oſuic, ſon ſupueſtas, y ſimuladas por el dicho Dauid Rodriguez, y las puſo para llenar toda la cantidad del precio de las mercaderias, por ſi le dieſſen algo los acreedores de Guillermo Aguſtin, reſpeto de auer venido conſignadas las mercaderias del dicho Guillermo Aguſtin, y dicho Iuan Oſuic, y aſsi ſe lo dixo el dicho Dauid Rodriguez a algunas perſonas, y en particular a Enrique Pequerin, a quien le moſtrò la dicha cartaquenta *Interrogatorio 2. pregunta.*

quan-

quando se la embiaua a el dicho Iuan Osuic, sabenlo por auerlo visto, y la noticia que dello tienen, digan, &c.

Testigo 1. Enrique Pequerin. Dize, que por el año de 37. estuuo en Cadiz en casa de Dauid Rodriguez, el qual le dixo como tenia comprada vna partida de ropa de Iuan osuique, de la qual le deuia el dicho Iuan Osuic cantidad de dineros, y el preguntò que si era bueno para cerrar la quenta de las dichas mercaderias, porque venian consignadas a el dicho Iuan Osuic, y Guillermo Agustin, poner en la quenta partidas supuestas, porque se temia de la quiebra del dicho Guillermo Agustin, y otro dia por la mañana le embió la quenta con vn criado, que està presentada en estos autos, y vio como en el estauan añadidas, y supuestas las dos partidas que la pregunta dize, la vna de 66U900. reales, pagados a Iuan Andres, y la otra de 72U150. reales de vellon la vltima pagada a Tomas Faison, ambas de orden del dicho Iuã Osuic, y el dicho Dauid Rodriguez dixo a el testigo el mismo dia que tiene dicho estuuo en su casa, que estas partidas eran las que auia supuesto en la quẽta para llenarla, por lo que pudiera suceder en la quiebra que temia auia de hazer el dicho Guillermo Agustin, y tambien le dixo como escriuia lo suso dicho con vn propio a Iuan Osuic con esta quẽta, para que asi lo pusiesse en sus libros, por si le pidiessen algo los acreedores del dicho Guillermo Agustin, lo qual sabe por auerlo visto.

2. Iuan Andres. Dize, que sabe que estas dos partidas son supuestas, y simuladas por Dauid Rodriguez, porque la partida de 66U900. reales, que dize se le pagò, nunca se le entregaron, ni ha tenido, ni tiene trato con Dauid Rodriguez, ni Iuan Osuic, ni le ha vendido vinos algunos, ni otras cosas, ni para ello le ha dado dineros algunos; y asi mismo es simulada, y fingida la otra partida de 72U150. reales, pagados a Tomas Faison, porque no ay en España tal nombre de la nacion, ni lo conoce a el testigo de dos años y medio que ha que vino a España, ni en Ingalaterra lo conoce; y si lo huuiera en España era fuerça conocerlo, porque dize conoce a todos los de la nacion, o por lo menos lo huuiera oydo dezir.

Dize,

Dize, que como persona que viue en casa de Iuan Andres, le ha oydo dezir muchas vezes, que nunca ha tenido quenta con el dicho *Iuan Osuic*, ni Dauid Rodriguez, y que la partida de los 66ɥ900. reales fingida, y simulada, y assi mismo lo tenia por cierto el testigo, y que lo era ansi mismo la de Tomas Faison, porque ha mas de ocho años que reside el testigo en esta ciudad, y en Cadiz, Sanlucar, y Malaga, y en este tiempo no ha oydo nõbrar tal hombre, y si lo huuiera lo supiera, respeto de la comunicacion que tiene con todos los de la nacion, a quien conoce que estan en los dichos lugares que ha residido. 3. *Iuan Mesen.*

Dize, que la cartaquenta se la embiò Dauid Rodriguez con carta para *Iuan Osuic*, y auiendosela dado el sulo dicho, la leyò en presencia del testigo, y ella dezia, como las partidas contenidas en la pregunta eran supuestas, a fin de que no le pidiessen nada los acreedores de Guillermo Agustin, y lo tiene por cierto el testigo, porque la pregunta que dize el testigo a Tomas Faison, tal hombre no ay en esta tierra de la nacion, ni le ha auido de ocho años a esta parte, que ha que està en ella el testigo, y si lo huuiera auido lo conociera, como conoce a todos los demas de la nacion, y ha oydo dezir a Iuan Andres, y Iuan Osuic que nunca entre ellos huuiesse auido trato, ni quenta alguna en materia de mis mercaderias, ni otro ningun genero. 4. *IuãGilberto.*

Dize auer seido la simulacion destas dos partidas, a Pequerin, y otras personas, y que Dauid Rodriguez lo aurà fingido a fin de escusar la molestia de los acreedores de Guillermo Agustin, y el testigo dize lo tiene por cierto, y que es notorio entre los de la nacion, y assi mismo dize auer oydo a Iuan Andres, que nunca auia tenido trato cõ Iuan Osuic, ni auia recebido por su orden dineros algunos de ninguna persona, y de tres años a esta parte que ha que està en España dize no ha oido nombre de Tomas Faison y si lo huuiera lo conociera, como conoce a los demas de la nacion. 5. *Diego Clerque*

Dize, que quando se hizo la cartaquenta estaua en Cadiz en casa de Enrique Pequerin, a quien vino a hablar Dauid Rodriguez, y despues de auerle hablado el dicho En- 6. *Christoual Bõ:*

rique Pequerin le dixo a el testigo, como en la quẽta que embiaua a Dauid Rodriguez a Juan Osuic auia cargado dos partidas, que montauan 13U. ducados, poco mas o menos pagados a tomas Faison, y Iuan Andres, y auiendo venido desta ciudad dize vido la carta quenta que està en este pleito, que es de letra de Dauid Rodriguez, y la conoce, en la qual estàn las dichas dos partidas, y las tiene el testigo por supuestas, y que Iuan Osuic le dixo a el testigo auia hecho bien Dauid Rodriguez en suponer las dichas dos partidas, por si le pidiessen algo los acreedores de Guillermo Agustin: y assi mesmo dize auer oido dezir a Iuan Andres, que nunca tuuo trato, ni contrato con Iuan Osuic, ni Dauid Rodriguez: y preguntando al dicho Iuan Andres si auia cõprado viuos para el dicho Iuan Osuic, le respõdio que no, y en quãto a Tomas Faison dize lo mesmo que los demas testigos.

3. Interrogatorio. Si sabẽ, q̃ el dicho Iuã Osuic nũca ha tenido trato, ni cõtrato, ni correspondẽcia cõ los dichos Iuan Andres, ni Tomas Faison, ni de ellos han comprado bienes, ni mercaderias algunas, ni por su orden recibido dinero alguno del dicho Dauid Rodriguez, ni otra persona alguna, ni conoce el dicho Iuan Osuic a el dicho Tomas Faison, ni el suso dicho es hombre conocido, ni se sabe donde viue, ni reside, sabenlo por auerlo visto, y la noticia que dello tiene, y si otra cosa passara lo supieran, y no pudiera ser menos, digan, &c.

1. Enrique Pequerin. Dize, que lo contenido en la pregunta lo oyó dezir muchas vezes a Iuan Osuic, y a Iuan Andres, y particularmẽte a el suso dicho, y que de seis años a esta parte que ha q̃ està en España no conoce, ni ha oido nombrar tal Tomas Faison, conociendo a todos los de la nacion, y si tal persona huuiera, lo supiera, o huuiera oido nombrar, y que oyò dezir al mismo Dauid Rodriguez, que tal persona no auia en España, y que solo supuso este nõbre para llenar la partida. E todos los demas testigos en esta pregunta se remiten a lo que tienen dicho, y declarado en la segunda pregunta. Esta es la probança que ay por parte de Iuã Osuic.

Ansi mismo se vale el suso dicho de vna carta que escriuiò

uiò Dauid Rodriguez, que fue reconocida por el, y su tenor della, y del reconocimiento, es como se sigue.

Señor Iuan Osuic. Cadiz, Febrero 14. de 1637. La de v. m. de 8. del corriente he recebido, a la qual ay poco que responder: tambien he recebido la de v. m. de 11. del corriente, lo contenido he entendido, no respõdo a cada particular, hasta que aya passado vn poco de mas tiempo, y que v. m. me escriua de allá, porque temo que v. m. ha de tener muchas molestaciones a cerca delnegocio que v. m. sabe; lo que contiene en las bayetas de miniqui he recebido, y segun la fatoria he dado credito a v. m. por toda la ropa, bien que hasta agora no las he recebido quando las he despachado, y traido a mi casa: auisarè como corresponden con la factoria, he tenido por acertado el embiar a v. m. la copia de nuestra quenta, en la qual hago cargo a v. m. de dos partidas de dineros, mas de lo entregado, como v. m. echarà de ver por la dicha cuenta, y esto he hecho por si sus libros de v. m. o los mios se huuieren de visitar, porque sus correspondientes de v. m. no sufren ningũ daño, y por este proposito despachè este propio, no a v. m. sino a Gilberto, porque nadie tomasse las cartas, serà necessario que v. m. haga sus libros correspondientes con esta quenta, temor de lo que pudiere suceder, hagame v. m. de despachar este propio lo mas presto que pudiere, porq̃ no tendrè sossiego hasta que oyga que v. m. esta libre de molestaciones, lo qual imagino que està v. m. sugeto. No ay otra cosa, sino que Dios guarde a v. m. y quedo su amigo. Fecha. Dauid Rodriguez.

Carta de Dauid Rodriguez a Iuã Osuic, fol. 377. y el trasunto 380.

Yo Iuan Tallest, Consul de la nacion Inglesa, vezino desta ciudad de Seuilla, interpreté la carta de arriba referida de lengua Inglesa, en que està autorizada con la firma de Francisco Carrion de la Serna en lo vulgar Castellano và cierta, y verdadera, a mi leal saber, y entender, y lo juro a Dios, y a esta Cruz, y lo firmè en ocho de Abril de 1639. Iuan Tallest.

En la ciudad de Cadiz en 24. de Março de 1639. en cũplimiẽto de lo mãdado por el señor Alcalde mayor desta ciudad, yo el escriuano recibi juramento en forma de derecho

Reconocimiento de esta carta, fol. 379.

recho de Dauid Rodriguez, vezino desta ciudad, el qual prometió de dezir verdad, y siendo preguntado, y mostrado la carta missiua que está en estos autos, y firma della, dixo, que la dicha firma que está en la dicha carta missiua, fecha desde 14. de Febrero del año passado de 1637. es deste declarãte, y por tal la reconoce, y está firmada de Franco Carrion de la Serna, escriuano de Camara de la Real Audiencia de la ciudad de Seuilla, y la causa que le mouiò para ordenar la dicha carta, y firmarla, fue porque Guillermo Agustin, vezino que fue de la dicha ciudad de Seuilla, embiò a esta ciudad a Iuan Osuic, para que pidiesse, y rogasse a este declarante ayudasse, y fomentasse en la ocultacion de los bienes, y mercaderias del dicho Guillermo Agustin, y este declarante mouido de compassion, y pareciẽdole que haria buena obra, le dixo que lleuasse las dichas mercaderias a la dicha ciudad de Seuilla, adonde tendrian salida, a que respondio el dicho Iuã Osuic, que las marcas que eran muy conocidas, y los acreedores de el dicho Guillermo Agustin las auian de conocer, y tomar, y que en todo caso este declarante hechasse las dichas mercaderias en tierra en esta ciudad, y las ocultasse, y guardasse, como enefecto este declarante lo puso por obra, y las hizo sacar a tierra, y teniendolas en su poder, tuuo escrupolo de cõciencia, y reparò, en que hazia mal, porque por estar quebrado, y salido el dicho Guillermo Agustin con mucha hazienda de diferentes personas. Esto resultaua en gran daño, y perjuizio de sus acreedores, y assi consultó este caso con Teologos, y otras personas Religiosas, y todas concordaron en que hazia mal este declarante de cooperar, y fauorecer semejãte fraude, y ocultaciõ, y que estaua obligado en conciencia a la restitucion delos daños, y assi este declarante mudò de intento, y declarò la verdad a pedimento de los acreedoree, sin querer proseguir su primero intento, y por ser contra conciencia, y assi no tuuo efecto lo contenido en la dicha carta missiua que se le ha mostrado, y esto dixo ser la verdad.

Instru-

Instrumentos, de que se vale, que ha presentado, y hecho en esta instancia.

Primeramente, vna certificacion de los libros de la aduana desta ciudad, por donde consta que vinieron a ella muy gran cantidad de mercaderias desde el año de 1634. hasta el de 636. cõ vna marca, q̃ dize Roberto Osuic ser suya, cõsignadas la mayor parte a Tomas Bõ, y otras a Guillermo Agustin, que las que venian a Guillermo son las siguientes.

Año de 1635.

En 8. de Iunio 7. pacas.
En 19. de Nouiembre 7. pacas.
En 26. de Nouiembre vn barril.

Año de 1636.

En 8. de Enero 13. pacas.
En 14. de Enero 18. fardos.
En 14. de Março 4 paquetas.
En dicho dia vn fardo.
En 5. de Abril vna paca, y dos barriles de medias.
En 19. de Agosto 14 fardos, y dos barriles.

Presentòla para con ella justificar, que Guillermo Agustin era deudor de Roberto Osuic de gran cantidad de marauedises, antes que el consignasse las mercaderias que se alega por los acreedores.

Tambien se valen de vn testimonio, adonde estan vnas declaraciones que vnos Maestres de vnas naos hizieron a pedimento de los acreedores de Guillermo Agustin; por los quales parece declararon como no lleuauan mercaderias algunas de Guillermo Agustin que ellos supiessen, pero por ellas parece que estas declaraciones se hizieron a el tiempo de la quiebra de Guillermo Agustin, a instancia de sus acreedores para embargar sus bienes, y detener las dichas mercaderias, si iuan en los dichos nauios: y aunque los Maestres hizieron las declaraciones que vã referidas, parece consta q̃ ciertos sacos de zarça, y gran cantidad de gengibre le pertenecia, la qual se sacó, y depositó para satisfacer a los acreedores.

Ratificaron en ſus dichos que van ſupueſtos, que ſon los preſentados en el pleito que ſiguio con Dauid Rodriguez, ſon los ſiguientes.

Teſtigo Enrique Pequerin.
Teſtigo Diego Clerque.
Teſtigo Iuan Antonio.
Teſtigo Richarte Antonio.
Teſtigo Iuan Gilberto.
Teſtigo Iuan Mazon.
Teſtigo Iuan Andres.
Teſtigo Chriſtoual Bon.

Dize de nueuo.

Rodrigo Matias de 50 años, no le tocan las generales.

Rodrigo Matias dize, que ſabe que las mercaderias ſobre que es eſte pleito, ſon proprias de Roberto Oſuic, y como dueño dellas las embiò del Reyno de Inglaterra, en los nauios de Iuan Limbre, y Nicolas Iſac, conſignadas a Guillermo Aguſtin, y Iuan Oſuic, que las vendieſſen por quenta de Roberto Oſuic, y aſsi miſmo embiò las fatorias, y cartas preſentadas en eſte pleyto, y los Capitanes de los dichos nauios traxeron orden particular del dicho Roberto Oſuic, para entregar las dichas mercaderias a Iuan Oſuic, y no al dicho Guillermo Aguſtin: lo qual ſabe eſte teſtigo por auer viſto las fatorias, y cartas: y demas deſta oyò dezir a Iuan Bernardo ſobrino deſte teſtigo, que por el tiempo que vinieron las dichas mercaderias eſtaua en caſa del dicho Guillermo Aguſtin, como las dichas mercaderias tocauan al dicho Roberto Oſuic.

Y en quanto a que fue a Cadiz Iuan Oſuic, y que las vendio a Dauid Rodriguez, y que por ſu orden ſe le entregarō, y que Iuan Oſuic no fue criado de Guillermo Aguſtin, y el abono de los maeſtres dize todo de oidas. Tambien articulò dos nueuas preguntas, que es 9. y 10. del interrogatorio, y en ellas dixeron los teſtigos que ſe diran en la forma ſiguiente.

Nona pregunta.

Si ſaben, que el dicho Roberto Oſuic remitio al dicho Gui-

Guillermo Agustin, como a su correspondiente, y consignatario mucho antes que remitiesse las mercaderias, sobre que es este pleito, otras muchas, de que no le auia embiado la quenta, y lo procedido, por lo qual quando embiò las mercaderias, sobre que se litiga, dio orden a los maestres para que no se las entregassen a el suso dicho, sino a Iuan Osuic, y embiò poder para que se tomasse quenta a el dicho Guillermo Agustin, sabenlo por auerlo visto, y la noticia que dello tienen, digan lo que supieren, y remitanse a la certificacion de la Aduana, y el poder que està en los autos, y a las ordenes.

Dize, que sabe que el dicho Roberto Osuic remitio a el dicho Guillermo Agustin, como su correspondiente, muchas mercaderias antes que le remitiesse, la sobre que es este pleito, de las quales el dicho Guillermo Agustin no auia remitido a el dicho Roberto Osuic el procedido, por cuya causa, quando el dicho Roberto Osuic le remitiò estas mercaderias, sobre que se litiga, dio orden a los maestres para que no se las entregassen sino a Iuan Osuic, embiando poder para que se tomasse la quenta a el dicho Guillermo de las que antes le auia remitido, porque el testigo viuia en casa del dicho Guillermo Agustin tres meses antes que quebrasse, y que sabe ansi mesmo que el dicho Guillermo Agustin no tiene parte alguna en las mercaderias de que se trata, por auerle oydo dezir a el suso dicho, que el dueño dellas era el suso dicho Roberto Osuic, y que dicho Guillermo Agustin solo era su correspondiente, demas de que el testigo sabe, que el verdadero dueño de las dichas mercaderias era el dicho Roberto Osuic.

Testigo Iuan Gilberto 26. años no le tocan.

Dize lo mesmo, y añade que vio el poder que dio Roberto Osuic, para que se tomasse la quenta a el dicho Guillermo Agustin, en cuya casa vio algunas mercaderias con la marca del dicho Roberto Osuic.

Testigo Iuan Mason 37. años no le tocan las generales.

Decima pregunta:

Dize lo mesmo.

Si saben que es costumbre, y estilo assentado en la Aduana desta ciudad, y en las demas el registrarse, y manifestarse

Testigo Iuan Andres 23. años no le tocan.

festarse las mercaderias a nombre de qualquier mercader conocido, y de credito en el despacho para sacarlas a su nombre, para facilitar los derechos, y por mas conueniencia del despacho, y nunca semejantes registros dan titulos para que se tenga por dueño aquel, a cuyo titulo se manifiestan, y solo se atiende a los conocimientos, fatorias, y ordenes, y este es el estilo vsado, y guardado entre hombres de negocios, sin auer cosa en contrario, y en conformidad desto muchas mercaderias que remitio el dicho Roberto Osuic a el dicho Guillermo Agustin antes que el suso dicho fuesse conocido en el aduana desta ciudad, las despachò, y sacò Tomas Bon, por ser mercader conocido, siendo assi, que no venian consignadas a el, sabenlo por auerlo visto, y la noticia que dello tienen.

Esta pregunta està probada en quanto a el estilo, y costumbre de la aduana con los mesmos testigos de la nona pregunta.